

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#QuedateEnTuCasa

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos



AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

<i>Decretos</i>	<i>pág.</i>	3
<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	12
<i>Resoluciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	22
<i>Conjunta</i>		
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	36
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	39
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	45
<i>Transferencias</i>	<i>pág.</i>	45
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	45
<i>Sociedades</i>	<i>pág.</i>	47
<i>Sociedades Por</i>		
<i>Acciones</i>	<i>pág.</i>	50
<i>Simplificadas</i>		

SECCIÓN OFICIAL

Decretos

DECRETO N° 435/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Junio de 2020

VISTO el expediente N° EX-2019-28510643-GDEBA-DTJYASGG, por medio del cual se propicia aprobar el “Convenio Específico de Colaboración entre la Secretaría General de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad de la Nación”, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nacional N° 26.348 se establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional o a los Estados Provinciales, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra;

Que por Resolución N° 442/09, del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, se crea el “Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores” (PRO.NA.COM);

Que mediante el Decreto N°404/17E se aprobó un Convenio Específico de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, por una parte, y, conjuntamente, el Ministerio de Seguridad y la Secretaría General de la Provincia, por la otra, con el propósito de desarrollar tareas de descontaminación y compactación de vehículos, motocicletas, autopartes y chatarra, existente en predios locales, el cual tuvo vigencia hasta el día 15 de marzo de 2019;

Que la experiencia recogida, en el marco de dicho Instrumento, resulta satisfactoria y superadora en términos de saneamiento ambiental, organización administrativa y colaboración con Organizaciones de la sociedad civil;

Que, si bien se han descongestionado y descontaminado una gran cantidad de predios, existen playas de secuestros en el territorio de la provincia de Buenos Aires que presentan un significativo acopio de vehículos, motocicletas, autopartes y chatarra, que impactan negativamente en el medio ambiente;

Que, frente a ello, el antecedente mencionado se erige como una política pública que, en términos cuantitativos y cualitativos, resulta exitosa por su impacto en la relación existente entre la comunidad y el espacio ambiental;

Que, además, es oportuno aprovechar dichas ventajas en los predios donde se encuentran apostados los vehículos decomisados y puestos a disposición de la Dirección de Automotores Oficiales de la Secretaría General, así como de aquellos que fueron alojados en las playas de secuestro existentes en toda la provincia de Buenos Aires por disposición del Poder Judicial;

Que, asimismo, resulta importante continuar con la asignación del noventa por ciento (90%) del producido de la venta de la chatarra resultante a entidades de bien público que designe la Secretaría General;

Que la Dirección de Automotores Oficiales de la Secretaría General es el área responsable del seguimiento, en el ámbito institucional, de las actividades a desarrollarse, conforme la Ley N° 13.434, sus modificatorias y su reglamentación, el Decreto-Ley N° 7.543/69 y modificatorios y el Decreto N° 4/2020;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N°15.164 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Convenio Específico de Colaboración entre la Secretaría General de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad de la Nación” que, como Anexo Único (IF-2019- 28639745-GDEBA-SSCAYLSGG), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Facultar al Secretario General a suscribir y aprobar los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, adendas, etc.) que se celebren como consecuencia del convenio que se aprueba por el presente, previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

ANEXO UNICO 9ab5219887438e7fe7492225d75b915bc27e1bc91cdae6cf81e9be0b7563e4f5

[Ver](#)

DECRETO N° 436/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Junio de 2020

VISTO el expediente N° EX-2019-25630928-GDEBA-DGTYAMJGM mediante el cual se propicia modificar el artículo 6° del Decreto N° 2133/09, modificado por Decreto N° 670/19, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2133/09 se determinó, a partir del 1° de enero de 2011, en la Planta Permanente sin estabilidad de la jurisdicción Secretaría General de la Gobernación, Subsecretaría de Modernización del Estado, Dirección Provincial de Gestión Pública, la creación de veinticinco (25) cargos de Expertos en Gestión Pública, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director, conforme lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;

Que el referido decreto constituyó, asimismo, el cuerpo de Expertos en Gestión Pública a partir del Programa de Especialización en Gestión Pública, con la finalidad contribuir al fortalecimiento institucional, formando un equipo técnico especializado en Gestión Pública con el objeto de implementar procesos de mejora e innovación de la gestión;

Que por su artículo 6° determinó que los Expertos en Gestión Pública durarían en sus funciones un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de su designación;

Que mediante Resolución del entonces Subsecretario de Modernización del Estado N° 34/11, se propuso al Poder Ejecutivo la nómina de agentes que obtuvieron los veinticinco (25) mejores promedios como resultado del Programa de Especialización mencionado;

Que por Decreto N° 209/13 se efectivizó la designación de los Expertos en Gestión Pública, en el ámbito de la ex Subsecretaría para la Modernización del Estado de la Secretaría General de la Gobernación;

Que por Resolución del entonces Subsecretario para la Modernización del Estado N° 7/13 -modificada por Resolución N° 2/16- se aprobó el Reglamento para el ejercicio del cargo de Experto en Gestión Pública y su desempeño;

Que el cuerpo de Expertos en Gestión Pública es un equipo de trabajo interdisciplinario, integrado por profesionales provenientes de diferentes organismos de la Administración Pública Provincial, seleccionados a través del Programa de Expertos en Gestión Pública, especializados en la temática, con experiencia en gestión y un rol activo para la promoción del fortalecimiento institucional y la mejora del Estado;

Que su principal función radica en asistir en la toma de decisiones gubernamentales a las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, brindando el apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la gestión en las siguientes actividades: asesoramiento, investigación, planificación, programación, organización, conducción, coordinación, seguimiento y capacitación;

Que mediante Decreto N° 670/19 se modificó el artículo 6° del Decreto N° 2133/09, determinando que los Expertos en Gestión Pública durarían en sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2019, debiendo dictarse los respectivos actos administrativos que dispongan el cese de los agentes en cuestión;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 31/2020, dentro de las acciones de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se encuentran aquellas relativas a coordinar y supervisar al cuerpo de Expertos en Gestión Pública, definiendo los lineamientos estratégicos, planes y programas en los que serán partícipes;

Que debe considerarse que el cuerpo de Expertos en Gestión Pública permite a los organismos provinciales implementar acciones que escapan a la gestión operativa diaria, generando un valor agregado en el desarrollo de productos y servicios de calidad con el objetivo de darles a los ciudadanos servicios más modernos y eficientes;

Que la experiencia recogida en la implementación de asistencias técnicas, como asimismo la demanda constante -y sostenida en el tiempo- por parte de diversos organismos de la Administración Pública Provincial, evidencia la necesidad de proseguir con la iniciativa y proceder a una readecuación de los términos de vigencia de las designaciones de los Expertos en Gestión Pública;

Que, en ese orden de ideas, se estima oportuno y conveniente modificar el artículo 6° del Decreto N° 2133/09 -modificado por Decreto N° 670/19- y establecer que los integrantes del cuerpo de Expertos en Gestión Pública permanecerán en sus cargos hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo reportar el resultado de su labor en forma directa al titular de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que se ha expedido favorablemente la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 6° del Decreto N° 2133/09 -modificado por Decreto N° 670/19-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°. Los Expertos en Gestión Pública permanecerán en sus cargos hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo reportar el resultado de su labor al titular de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

En el caso de cese anticipado como Experto en Gestión Pública, el reingreso a tal función no será procedente, salvo excepción expresa concedida por la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes, cuando concurren fundadas razones que así lo justifiquen”.

ARTÍCULO 2°. Derogar el artículo 3° del Decreto N° 670/19.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 455/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el expediente EX-2020-10551335-GDEBA-DACHTC del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, por el cual tramitan las limitaciones y las designaciones de distintos/as Secretarios/as del citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas N° 49/2020, se convocó a un Acuerdo Extraordinario para el 26 de mayo del corriente, disponiéndose entre la orden del día, el cambio en la titularidad de las Secretarías del organismo;

Que en dicho Acuerdo Extraordinario, se dispusieron las limitaciones y designaciones de dichos funcionarios/as;

Que, en tal sentido, se gestiona la limitación, a partir del 31 de mayo de 2020, de Felipe Miguel GONZÁLEZ BARLATAY, en el cargo de Secretario Legal y Técnico; de Leonardo Adrián DI PIETRO, en el cargo de Secretario de Auditorías Financieras y Proyectos de Inversión; de Hernán Jorge GONZÁLEZ, en el cargo de Secretario de Modernización y Fortalecimiento Institucional; de Marta Silvina NOVELLO, en el cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales y Profesionales; y de María Florencia VEZZETTI, en el cargo de Secretaria de Actuaciones y Procedimiento;

Que, asimismo, se gestiona la limitación del Licenciado Alejandro Daniel ALEGRETTI, en el cargo de Subsecretario General en el ámbito de la Secretaría General;

Que, en consecuencia, se propicia la designación, a partir del 1° de junio de 2020, del Abogado Gonzalo Sebastián KODELIA, en el cargo de Secretario Legal y Técnico; de la Contadora Pública María del Carmen SABUGAL, en el cargo de Secretaria de Modernización y Fortalecimiento Institucional; y de la Contadora Pública Marta Silvina NOVELLO, en el cargo de Secretaria de Actuaciones y Procedimiento, quienes cumplen con los requisitos establecidos en los Decretos N° 3948/94 y N° 200/11, y las Resoluciones del Honorable Tribunal de Cuentas N° 75/15 y N° 78/19;

Que, asimismo, se insta la designación de la Licenciada Jimena ALONSO, en el cargo de Secretaria de Auditorías Financieras y Proyectos de Inversión, y del Licenciado Alejandro Daniel ALEGRETTI, en el cargo de Secretario de Relaciones Institucionales y Profesionales, exceptuándolos de los requisitos establecidos en los Decretos N° 3948/94, N° 200/11, y la Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas N° 75/15;

Que ha tomado la intervención de su competencia, la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 13.375;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar, en la Jurisdicción 1.1.1.05, Organismo de la Constitución, HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, a partir del 31 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 13.375, a las siguientes personas, en los cargos que en cada caso se detalla:

- Felipe Miguel GONZÁLEZ BARLATAY (DNI N° 30.575.956 - Clase 1983), en el cargo de Secretario Legal y Técnico, quien había sido designado por Decreto N° 1050/19.

- Leonardo Adrián DI PIETRO (DNI N° 29.224.339 - Clase 1982), en el cargo de Secretario de Auditorías Financieras y Proyectos de Inversión, quien había sido designado por Decreto N° 1051/19.

- Hernán Jorge GONZÁLEZ (DNI N° 23.288.295 - Clase 1973), en el cargo de Secretario de Modernización y Fortalecimiento Institucional, quien había sido designado por Decreto N° 1099/19.

- Marta Silvina NOVELLO (DNI N° 13.909.428 - Clase 1960), en el cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales y Profesionales, quien había sido designada por Decreto N° 1049/19.

- María Florencia VEZZETTI (DNI N° 29.485.590 - Clase 1982), en el cargo de Secretaria de Actuaciones y Procedimiento, quien había sido designada por Decreto N° 1049/19.

ARTÍCULO 2°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.06, SECRETARÍA GENERAL, a partir del 31 de mayo de 2020, la designación de Alejandro Daniel ALEGRETTI (DNI N° 27.258.011- Clase 1979), en el cargo de Subsecretario General, quien había sido designado por Decreto N° 20/19.

ARTÍCULO 3°. Designar, a partir del 1° de junio de 2020, en la Jurisdicción 1.1.1.05, Organismo de la Constitución, HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, Unidad Estructural Cuerpo Colegiado, en el cargo de Secretario Legal y Técnico, al Abogado Gonzalo Sebastián KODELIA (DNI N° 23.703.255 - Clase 1975), con idéntico rango y remuneración al Fiscal Adjunto de Fiscalía de Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 13.375 y la Resolución N° 78/19 del Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 4°. Designar, a partir del 1° de junio de 2020, en la Jurisdicción 1.1.1.05, Organismo de la Constitución, HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, Unidad Estructural Cuerpo Colegiado, en el cargo de Secretaria de

Modernización y Fortalecimiento Institucional, a la Contadora Pública María del Carmen SABUGAL (DNI N° 13.916.377 - Clase 1960), con idéntico rango y remuneración al Fiscal Adjunto de Fiscalía de Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 13.375 y el Decreto N° 200/11, y la Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas N° 78/19, quien reserva el cargo equivalente a Directora General, dispuesto por Decreto N° 1099/19, en dicho organismo.

ARTÍCULO 5°. Designar, a partir del 1° de junio de 2020, en la Jurisdicción 1.1.1.05, Organismo de la Constitución, HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, en el cargo de Secretaria de Actuaciones y Procedimiento, a la Contadora Pública Marta Silvina NOVELLO (DNI N° 13.909.428 - Clase 1960), con idéntico rango y remuneración al Fiscal Adjunto de Fiscalía de Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 13.375 y la Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas N° 75/15.

ARTÍCULO 6°. Designar, a partir del 1° de junio de 2020, en la Jurisdicción 1.1.1.05, Organismo de la Constitución, HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, Unidad Estructural Cuerpo Colegiado, en el cargo de Secretaria de Auditorías Financieras y Proyectos de Inversión, a la Licenciada Jimena ALONSO (DNI N° 29.932.705 - Clase 1983), con idéntico rango y remuneración al Fiscal Adjunto de Fiscalía de Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 13.375 y la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 75/15, exceptuándola de los requisitos establecidos en el Decreto N° 3948/94 y la Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas N° 75/15.

ARTÍCULO 7°. Designar, a partir del 1° de junio de 2020, en la Jurisdicción 1.1.1.05, Organismo de la Constitución, HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, en el cargo de Secretario de Relaciones Institucionales y Profesionales, al Licenciado Alejandro Daniel ALEGRETTI (DNI N° 27.258.011 - Clase 1979), con idéntico rango y remuneración al Fiscal Adjunto de Fiscalía de Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 13.375 y el Decreto N° 200/11, exceptuándolo de los requisitos establecidos en los Decretos N° 3948/94 y N° 200/11.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 459/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el expediente EX-2020-09319074-GDEBA-DDDPPMDCGP del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, mediante el cual se gestiona la designación, a partir del 1° de junio de 2020, del Médico Ricardo Javier LOVERA en el cargo de Subsecretario de Deportes, y de la Contadora Pública Juliana PETREIGNE en el cargo de Subsecretaria de Políticas Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 77/2020 se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

Que es importante destacar que el Médico Ricardo Javier LOVERA, y la Contadora Pública Juliana PETREIGNE, reúnen las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarse en los cargos de Subsecretario de Deportes y Subsecretaria de Políticas Sociales, respectivamente, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a partir del 1° de junio de 2020, al Médico Ricardo Javier LOVERA (DNI N° 25.533.653 - Clase 1977) en el cargo de Subsecretario de Deportes, y a la Contadora Pública Juliana PETREIGNE (DNI N° 31.237.349 - Clase 1984) en el cargo de Subsecretaria de Políticas Sociales.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 460/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el expediente EX-2020-09529670-GDEBA-DSTAMGGP del Ministerio de Gobierno, mediante el cual se propicia la designación del Abogado Santiago Eduardo RÉVORA, en el cargo de Subsecretario de Asuntos Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 32/2020, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Gobierno;

Que es importante destacar que el Abogado Santiago Eduardo RÉVORA reúne las condiciones y aptitudes para

desempeñarse en el cargo de Subsecretario de Asuntos Municipales, en el ámbito del Ministerio de Gobierno;
Que ha tomado la intervención de su competencia, la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del 15 de mayo de 2020, al Abogado Santiago Eduardo RÉVORA (DNI N° 26.271.533 - Clase 1977), en el cargo de Subsecretario de Asuntos Municipales, en el ámbito del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

María Teresa García, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 461/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el expediente EX-2020-06896078-GDEBA-DGIIOMA del Instituto de Obra Médico Asistencial, por el cual se propicia la designación de la Licenciada Agustina BATTISTUZZI, en un cargo de Planta Temporaria - Personal de Gabinete del Presidente del citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1166/00 se aprobó la estructura orgánico funcional del Instituto de Obra Médico Asistencial;
Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el Régimen Modular para el Personal de Gabinete, en virtud del cual se le asigna a la persona, en calidad de remuneración, una cantidad de módulos mensuales en función del nivel jerárquico del funcionario al que asiste;

Que se propicia la designación, a partir del 1° de mayo de 2020, de la Licenciada Agustina BATTISTUZZI en un cargo de Planta Temporaria - Personal de Gabinete del Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial;

Que la agente propuesta reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que se propicia asignarle a la Licenciada Agustina BATTISTUZZI la cantidad de mil seiscientos (1.600) módulos mensuales, constando en autos la existencia de cupo disponible a tal efecto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), modificada por Ley N° 14.815 y sus prórrogas, y el Decreto N° 1278/16;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir del 1° de mayo de 2020, a la Licenciada Agustina BATTISTUZZI (DNI N° 29.508.875 - Clase 1982), en un cargo de Planta Temporaria - Personal de Gabinete del Presidente del referido Instituto, con una cantidad asignada de mil seiscientos (1.600) módulos mensuales, de conformidad con lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) modificada por Ley N° 14.815 y sus prórrogas, y el Decreto N° 1278/16.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 462/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el expediente N° 118415/19 mediante el cual el Doctor Oscar Héctor MENDEZ, eleva su renuncia al cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Mercedes, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Oscar Héctor MENDEZ fue designado Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento

Judicial Mercedes mediante Decreto N° 1799 del 23 de marzo de 1984;
Que a fojas 1 del expediente citado en el exordio, el mencionado magistrado ha presentado la renuncia a dicho cargo, con fines jubilatorios, solicitando que sea aceptada a partir del 1° de marzo de 2020;
Que a fojas 11 ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones relacionadas con el Doctor MENDEZ;
Que a fojas 12 ha tomado intervención la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que tramitaron actuaciones en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias, relacionadas con el mencionado magistrado, las cuales fueron caratuladas SJ N° 77/09 "MENDEZ, Oscar Héctor, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Mercedes s/ GALLIA, Perla Inés - Denuncia" y que las mismas fueron archivadas por Resolución del Honorable Jurado de Enjuiciamiento con fecha 26 de octubre del 2010, de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de marzo de 2020, a los fines jubilatorios, la renuncia presentada por el Doctor Oscar Héctor MENDEZ (D.N.I. N° 4.960.185 - clase 1939) al cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Mercedes.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 463/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el expediente N° 103262/19 mediante el cual la Doctora Andrea Carolina PAGLIANI, eleva su renuncia al cargo de Jueza del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial San Isidro, y

CONSIDERANDO:

Que la Doctora Andrea Carolina PAGLIANI fue designada Jueza del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro mediante Decreto N° 4958 del 28 de diciembre de 1998;

Que a fojas 1 del expediente citado en el exordio, la nombrada magistrada ha presentado la renuncia a dicho cargo a los fines jubilatorios, solicitando que le sea aceptada a partir del 1° de abril de 2020;

Que a fojas 7 ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto de la Doctora PAGLIANI;

Que a fojas 10 se expide la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que no obran actuaciones relacionadas con la nombrada magistrada en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de abril de 2020, a los fines jubilatorios, la renuncia presentada por la Doctora Andrea Carolina PAGLIANI (D.N.I. N° 14.186.897 - clase 1960) al cargo de Jueza del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial San Isidro. por la Doctora Andrea Carolina PAGLIANI (D.N.I. N° 14.186.897 - clase 1960) al cargo de Jueza del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial San Isidro.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Julio Cesar Alak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 464/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el expediente N° 107684/19 mediante el cual el Doctor Luis Oscar VILLARREAL, eleva su renuncia al cargo de Juez de Paz Letrado del Partido de General Alvear del Departamento Judicial Azul, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Luis Oscar VILLARREAL fue designado Juez de Paz Letrado del Partido de General Alvear, Departamento Judicial de Azul, mediante Decreto N° 1969 del 29 de marzo de 1985;
Que a fojas 3 del expediente citado en el exordio, el nombrado magistrado ha presentado la renuncia a dicho cargo a los fines jubilatorios, solicitando que le sea aceptada a partir del 1° de abril de 2020;
Que a fojas 7 ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto del Doctor VILLARREAL;
Que a fojas 10 se expide la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que no obran actuaciones relacionadas con el citado magistrado en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de abril de 2020, a los fines jubilatorios, la renuncia presentada por el Doctor Luis Oscar VILLARREAL (D.N.I. N° 10.612.136 - clase 1953) al cargo de Juez de Paz Letrado del Partido de General Alvear del Departamento Judicial Azul.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 465/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el expediente N° 109582/19 mediante el cual la Doctora Alcira María ALVAREZ, eleva su renuncia al cargo de Jueza del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Lobería en el Departamento Judicial Necochea, y

CONSIDERANDO:

Que la Doctora Alcira María ALVAREZ fue designada Jueza en el Juzgado de Paz Letrado del Partido de Lobería en el Departamento Judicial Necochea, mediante Decreto N° 8149 del 14 de diciembre de 1984;
Que a fojas 1 del expediente citado en el exordio, la nombrada magistrada ha presentado la renuncia a dicho cargo, a los fines jubilatorios, solicitando que la misma sea aceptada a partir del 1° de marzo de 2020;
Que a fojas 6 se expide la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto de la Doctora ALVAREZ;
Que a fojas 9 ha tomado intervención la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que no constan actuaciones en el marco de la Ley N°13.661 y sus modificatorias, relacionadas con la citada magistrada;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de marzo de 2020, a los fines jubilatorios, la renuncia presentada por la Doctora Alcira María ALVAREZ (D.N.I. N° 5.426.433 - clase 1946) al cargo de Jueza del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Lobería en el Departamento Judicial Necochea.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 466/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el expediente N° 1857/20 mediante el cual la Doctora Susana Ester ALONSO, eleva su renuncia al cargo de Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Azul con sede en Olavarría, y

CONSIDERANDO:

Que la Doctora Susana Ester ALONSO, fue designada Adjunta de Agente Fiscal del Departamento Judicial Azul con sede en Olavarría, mediante Decreto N° 2239 del 30 de agosto de 1999;
Que a partir de la sanción de la Ley N° 13.513, los magistrados que se desempeñaban como Adjunto de Agente Fiscal pasaron a desempeñarse como "Agente Fiscal";
Que a fojas 9 del expediente citado en el exordio, la nombrada funcionaria ha presentado la renuncia a dicho cargo a los fines jubilatorios, solicitando que le sea aceptada a partir del 1° de abril de 2020;
Que a fojas 16 ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto de la Doctora ALONSO;
Que a fojas 17 se expide la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que no obran actuaciones relacionadas con la mencionada funcionaria en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de abril de 2020, a los fines jubilatorios, la renuncia presentada por la Doctora Susana Ester ALONSO (D.N.I. N° 6.131.201 - clase 1950) al cargo de Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Azul con sede en Olavarría.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 467/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el expediente N° 79182/19 mediante el cual el doctor Gustavo Pablo BORGHI, eleva su renuncia al cargo de Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Azul, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Gustavo Pablo BORGHI fue designado Juez del Tribunal en lo Criminal N°1 del Departamento Judicial de Azul mediante Decreto N° 4920 del 28 de diciembre de 1998;

Que a fojas 1 del expediente citado en el exordio, el nombrado magistrado ha presentado la renuncia a dicho cargo a los fines jubilatorios, solicitando que le sea aceptada a partir del 1° de abril de 2020;

Que a fojas 6 ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto del Doctor BORGHI;

Que a fojas 9 se expide la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que no obran actuaciones relacionadas con el nombrado magistrado en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de abril de 2020, a los fines jubilatorios, la renuncia presentada por el Doctor Gustavo Pablo BORGHI (D.N.I. N° 13.617.312 - clase 1957) al cargo de Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Azul.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 468/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el expediente EX-2020-05517637-GDEBA-DGAOPDS del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, mediante el cual se gestiona la aceptación de la renuncia de Daniel Enrique DÍAZ, a partir del 13 de marzo de 2020, al

cargo de Director de Fiscalización de Industrias e Inspección General, dependiente de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales de la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, y la designación en su reemplazo, a partir de la misma fecha, del Ingeniero Eduardo Exequiel SANTAMARÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 31/2020, se aprobó la estructura orgánico funcional del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;

Que Daniel Enrique DÍAZ presentó su renuncia, a partir del 13 de marzo de 2020, al cargo de Director de Fiscalización de Industrias e Inspección General, dependiente de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales, en el que había sido designado por Decreto N° 294/16 y ratificado por Decreto N° 242/18;

Que el agente mencionado en el párrafo precedente revista en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 16, Código 5-0102-VI-1, Ingeniero "B", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que el agente de referencia no registra sumario administrativo pendiente de resolución;

Que, asimismo, se propicia la designación en el citado cargo, a partir del 13 de marzo de 2020, del Ingeniero Eduardo Exequiel SANTAMARÍA, quien reúne la totalidad de los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar la función para la cual ha sido propuesto;

Que corresponde en esta instancia, limitar la designación de la persona mencionada en el párrafo que antecede, en el cargo de la Planta Temporaria - Personal de Gabinete del Subsecretario de Fiscalización y Evaluación Ambiental, que fuera dispuesta por Resolución N° 178/2020 del Director Ejecutivo del organismo de referencia;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que las gestiones propiciadas se efectúan de conformidad con lo establecido por los artículos 14 inciso b), 107, 108, 109 y 121 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, a partir del 13 de marzo de 2020, la renuncia presentada por Daniel Enrique DÍAZ (DNI N° 14.095.863 - Clase 1961), al cargo de Director de Fiscalización de Industrias e Inspección General, dependiente de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales, designado mediante Decreto N° 294/16 y ratificado por Decreto N° 242/18, quien se reintegra a su cargo de revista en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 16, Código 5-0102-VI-1, Ingeniero "B", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, ORGANISMO PROVINCIAL PARA ELDESARROLLO SOSTENIBLE, a partir del 13 de marzo de 2020, la designación de Eduardo Exequiel SANTAMARÍA (DNI N° 33.911.064 - Clase 1988), en la Planta Temporaria - Personal de Gabinete del Subsecretario de Fiscalización y Evaluación Ambiental, que fuera dispuesta por Resolución N° 178/2020, de conformidad con lo establecido por el artículo 121 de la Ley 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, a partir del 13 de marzo de 2020, al Ingeniero Eduardo Exequiel SANTAMARÍA (DNI N°33.911.064 - Clase 1988), en el cargo de Director de Fiscalización de Industrias e Inspección General, dependiente de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales, de conformidad con lo establecido por los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 469/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el expediente EX-2020-06135841-GDEBA-IPLYCMJGM del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por el cual se propician diversas designaciones de funcionarias y funcionarios de dicho organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1170/92 se creó el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y por Decreto N° 364/03 y modificatorios, se aprobó su estructura orgánico funcional;

Que se impulsa la designación de distintas personas para ocupar diversos cargos del organismo, reuniendo los y las

postulantes, los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlos;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo previsto por los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y modificatorios), Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.07 - MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Entidad 020 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS-, de conformidad con lo establecido por los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a las personas que a continuación se consignan, en los cargos que en cada caso se detalla, a partir del 1° de abril de 2020:

- Miguel Ángel QUINTERO (DNI N° 20.669.453 - Clase 1969), en el cargo de Director Provincial de Auditoría y Control de Gestión.

- Contador Público Cristian SEGAL (DNI N° 14.692.598 - Clase 1961), en el cargo de Director Provincial de Hipódromos y Casinos.

- Contador Público Roberto Omar SILVA (DNI N° 14.935.947 - Clase 1962), en el cargo de Director Provincial de Juegos y Explotación.

- Ingeniero Ricardo DAUBAGNA (DNI N° 13.296.922 - Clase 1957), en el cargo de Director de Mercado.

- Patricio Esteban GRASSO (DNI N° 21.644.919 - Clase 1970), en el cargo de Director de Casinos Zona I.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.07 - MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Entidad 020 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS-, de conformidad con lo establecido por los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a las personas que a continuación se consignan, en los cargos que en cada caso se detalla, a partir del 2 de mayo de 2020:

- Abogado Sebastián SILVESTRE (DNI N° 28.643.805 - Clase 1981), en el cargo de Director Jurídico Legal.

- Esteban Santiago CORTABARRÍA ACOSTA (DNI N° 27.826.123 - Clase 1980), en el cargo de Director de Sistemas.

- Abogada Mónica Fernanda VICENTE (DNI N° 26.592.823 - Clase 1978), en el cargo de Directora de Juegos.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 1.1.4.07 - MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Entidad 020 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS-, que con carácter previo a la notificación del presente, deberán acompañarse los actos administrativos que tengan por acreditada la reserva de los cargos que ostentan los agentes Miguel Ángel QUINTERO (DNI N° 20.669.453 - Clase 1969), en la Municipalidad de Hurlingham; Esteban Santiago CORTABARRÍA ACOSTA (DNI N° 27.826.123 - Clase 1980), en la Administración Nacional de la Seguridad Social - ANSES-; y Mónica Fernanda VICENTE (DNI N° 26.592.823 - Clase 1978), en el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 248-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 26 de Mayo de 2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-04708208-GDEBA-DSTAMJGM mediante el cual se propicia la designación de Juan Ignacio CIRIACO MORRONE en el cargo de Director de Logística y Coordinación en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 31/2020, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que se impulsa la designación de Juan Ignacio CIRIACO MORRONE, a partir del 1° de marzo de 2020, en el cargo de Director de Logística y Coordinación, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo

establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, en la jurisdicción 1.1.1.07, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes, a partir del 1° de marzo de 2020, a Juan Ignacio CIRIACO MORRONE (DNI N° 30.450.711, Clase 1983) en el cargo de Director de Logística y Coordinación dependiente del Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 775-MSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 15.164 y N° 15.165, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Decreto Provincial N° 132/2020, Decisión Administrativa N°524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el EX-2020-08381051-GDEBA- SSPYC SMSALGP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19);

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que la enfermedad por COVID-19, de rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contenerla e interrumpir el contagio;

Que la atención kinésica en consultorio debe estar encuadrada dentro de las excepciones establecidas en la Decisión Administrativa 524/2020, ya que representa un servicio esencial para la recuperación y rehabilitación de personas que padecen enfermedades crónicas, respiratorias, post operatorios de gravedad y de urgente intervención de los profesionales; Que, en este contexto, corresponde al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 15.164, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que a orden 3 el colegio de Kinesiólogos de la provincia de Buenos Aires, pone a consideración de la autoridad de contralor un "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL COVID- 19: RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PRACTICA KINESICA DE CONSULTORIO" IF2020-11567116-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP.

Que, habiendo tomado intervención, a orden 6 la Dirección de Epidemiología, presta conformidad al mismo, recomendando:
- Enfatizar en el uso de equipos de protección personal de los profesionales, particularmente en las prácticas que pudieran generar aerosoles, acorde al Protocolo para la utilización de Equipos de protección personal de este Ministerio. - Detallar las normas de limpieza a realizar en los espacios donde se lleven adelante prácticas que puedan generar aerosoles posteriores a la atención de pacientes.

Que, ha tomado intervención a orden 30 Asesoría General de Gobierno;

Que ha tomado conocimiento la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 132/2020;

Por ello;

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL COVID-19: RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PRACTICA KINESICA DE CONSULTORIO" que como IF-2020-11567116-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP, forma parte de la presente medida como Anexo Unico.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA

Daniel Gustavo Gollán, Ministro

ANEXO/S

ANEXO UNICO Of3a82b3e2aabea58a16cd85cda081bd109299985e1689edd0df10f77a77bcb

Ver

RESOLUCIÓN N° 411-MDCGP-2020LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO la Ley N° 15.164, el Decreto N° 77/20 los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 14.815, prorrogada por Ley N° 15.165, el Decreto N° 304/20, la Resolución N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 92/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 20/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 2017-5-E-GDEBA-CGP y el expediente N° EX-2020-11771287-GDEBA-DSTAMDCGP, por el cual tramita la aprobación de la Contratación Directa de Emergencia Administrativa N° 2/20, tendiente a la adquisición de 200.000 (doscientas mil) frazadas de una plaza, (200cm x 150cm) 100% fibra sintética virgen, a pedido de la Dirección Provincial de Atención Inmediata, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.815, se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que resultan necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tornando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que a su vez, por Ley N° 15.165 se prorrogaron las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, declaradas por las Leyes N° 14.806, 14.812 y 14.815, respectivamente, prorrogadas por el Decreto 52-E/17 y por las Leyes N° 14.866, 15.101 y 15.022;

Que el marco legal citado permite paliar el grave déficit administrativo y tecnológico en el que se encuentra la Provincia, agilizando los procedimientos administrativos a través de la adopción de la notificación electrónica y las intervenciones de los organismos provinciales de asesoramiento y control en forma simultánea, sin perder de vista la transparencia, razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad y economía en las contrataciones, principios que deben regir en toda actividad de los organismos públicos;

Que se impulsa la contratación de marras en virtud de las expresas misiones y objetivos que posee la repartición solicitante, conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 14.815, prorrogada por Ley N° 15.165 y su Decreto reglamentario N° 304/20, Anexo I;

Que en número de orden 3, la Dirección Provincial de Atención Inmediata, solicita la adquisición referida en el exordio, acompañando cantidades y especificaciones técnicas;

Que a su vez, en números de orden 4/6 se adjuntan tres (3) presupuestos de firmas del ramo;

Que la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal elabora el Informe Técnico "INFORME ENCUADRE-ANEXO B-DECRETO 304/2020", justificando la inclusión de la presente contratación en el régimen de emergencia e indicando descripción y características técnicas de los bienes, conforme lo establecido en los artículos 1°, 2° y Anexo "A", del procedimiento de contrataciones de bienes y servicios aprobado por el Decreto 304/20;

Que asimismo, la Dirección de Compras y Contrataciones acompaña el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la presente contratación, integrado por: I- Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (IF-2019-03874919-GDEBA-CGP), II- Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2020-11971682-GDEBA-DCYCMDCGP) y III- Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-11971707-GDEBA-DCYCMDCGP);

Que se estima como justiprecio de la contratación la suma de pesos ciento veintinueve millones ochocientos mil (\$129.800.000,00);

Que la apertura de ofertas se realizará electrónicamente mediante el PBAC, el día 12 de junio de 2020 a las 11.00 horas, conforme lo establecido en el punto 5 de las Bases de Contratación;

Que la Dirección de Contabilidad acompaña la solicitud del gasto, Ejercicio 2020;

Que en número de orden 15 interviene la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal impulsando la publicación por el término de un (1) día corrido, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, correspondiendo a su vez, la pertinente notificación a las Cámaras Empresarias, realizándose el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° Inc. h) de la Ley N° 14.815 y conforme el artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 304/20 y, a su vez, informa la composición de las autoridades que integrarán la Comisión de Pre adjudicación;

Que el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas, se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/>;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 77/20, y de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 1°, 2° y 5° de la Ley N° 14.815, prorrogada por la Ley N° 15.165, y su Decreto Reglamentario N° 304/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar y aprobar el Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2020-11971682-GDEBA-DCYCMDCGP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-11971707-GDEBA-DCYCMDCGP) de la Contratación Directa de Emergencia Administrativa N° 2/20, tendiente a la adquisición de 200.000 (doscientas mil) frazadas de una plaza, (200cm x 150cm) 100% fibra sintética virgen, a pedido de la Dirección Provincial de Atención Inmediata, con un plazo de entrega de diez (10) días corridos a partir del perfeccionamiento de la respectiva Orden de Compra, con la posibilidad de

incrementar/reducir hasta en un cincuenta (50%) el valor total adjudicado, bajo la responsabilidad de los funcionarios que propician la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la fecha de apertura de ofertas será el día 12 de junio de 2020 a las 11:00 horas y se realizará a través del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 11118 - Unidad Ejecutora 190 - Objeto del Gasto 5 - 1 - 4 - 8 - SUBSIDIOS VARIOS - Apertura Programática 20 - 0 - 0 - 2 - 0 - EMERGENCIA SOCIAL - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999, por la suma de pesociento veintinueve millones ochocientos mil (\$129.800.000,00), Presupuesto General Ejercicio 2020, Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 4º. La Comisión Asesora de Preadjudicación quedará integrada por: Julio César DIBENE, DNI. N° 13.560.846, Marta Graciela SOLSONA DNI N° 11.607.952 y Margarita MAROTTA, DNI N° 13.908.145.

ARTÍCULO 5º. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro

RESOLUCIÓN N° 347-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 4 de Junio de 2020

VISTO el EX-2020-06028161-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP por el cual propicia la designación de Luciano Martín BLANCO como Director Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA fue aprobada la estructura orgánico funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica en la cual se encuentra contemplado el cargo a ocupar;

Que por DTOR-2020-82-GDEBA-DROFSGG fue designado Guillermo José RABINOVICH como Subsecretario de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones a partir del 17 de diciembre de 2019;

Que se propicia la designación de Luciano Martín BLANCO como Director Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios a partir del 2 de marzo de 2020;

Que el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad a lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N°10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96; Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar, en Jurisdicción 1.1.1.11.1 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, a Luciano Martín BLANCO (DNI N° 25.668.874 - Clase 1976) como Director Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios a partir del 2 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

RESOLUCIÓN N° 349-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 4 de Junio de 2020

VISTO el EX-2020-09514655-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2020-139-APN-MCT, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación aprobó el llamado a la presentación de solicitudes de financiamiento mediante aportes no reembolsables para la formación de "Vinculadores Tecnológicos Federales - VITEF 2020" con objetivo general de profundizar y complementar la formación de graduados en el desarrollo de tareas de vinculación tecnológica, formulación de proyectos y desarrollo de planes de negocios en las áreas de ciencia, tecnología e innovación determinadas por la autoridad jurisdiccional que avale su postulación;

Que por medio de la RESO-2020-326-GDEBA-MPCEITGP, se autorizó el llamado para la recepción de antecedentes con el fin de seleccionar postulantes para ser avalados por la Provincia de Buenos Aires ante el COFECyT en el marco de la convocatoria Vinculadores Tecnológicos Federales - VITEF 2020;

Que el presente llamado fue difundido en organismos de Ciencia y Tecnología y universidades con asiento en la Provincia de Buenos Aires y a través de las redes sociales institucionales de este Ministerio;

Que habiendo transcurrido el plazo para la presentación de postulaciones, se ha registrado la presentación de TREINTA y CUATRO (34) interesados;

Que la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación efectuó el análisis de la documentación y antecedentes ofrecidos por cada uno de los postulantes mediante IF-2020-11480425-GDEBA-SSCTIMPCEITGP;

Que como resultado de la evaluación realizada, se ha recomendado declarar no admisibles CATORCE (14) postulaciones por no cumplir alguno de los requisitos previstos en las Bases y Condiciones aprobadas para el presente llamado;

Que el análisis de los antecedentes académicos y la experiencia laboral de los VEINTE (20) postulantes restantes se realizó tomando en cuenta para ello las posibilidades de formación de cada uno de los candidatos y candidatas, en concordancia con los objetivos previstos en la bases de las Bases y condiciones del llamado a convocatoria para la formación de Vinculadores Tecnológicos Federales - VITEF 2020;

Que la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación ha recomendado propiciar la formación de profesionales de distintas especialidades con la intención de fomentar la articulación interdisciplinaria y potenciar las capacidades existentes a los fines de promover y resguardar las actividades destinadas al desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología, la innovación, y la transferencia de conocimientos en la Provincia de Buenos Aires;

Que la preselección que se realice en el marco del presente llamado implica el otorgamiento del aval por parte de esta Jurisdicción para la presentación de la Solicitud del Financiamiento ante el COFECyT, correspondiendo en última instancia al Comité para la Evaluación de los Instrumentos Promocionales del citado Consejo determinar la elegibilidad o no elegibilidad de los candidatos propuestos;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 y el Decreto de Estructura Orgánico Funcional N° 54/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACION TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar no admisibles las postulaciones detalladas en el ANEXO I (IF-2020-11480448-GDEBA-SSCTIMPCEITGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Declarar admisibles las postulaciones detalladas en el ANEXO II (IF-2020-11480476-GDEBA-SSCTIMPCEITGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Preseleccionar, a los fines de ser avalados ante el COFECyT en el marco de la convocatoria VITEF 2020, a los profesionales detallados en el ANEXO III (IF-2020-11480505- GDEBASSCTIMPCEITGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Comunicar a quien corresponda. Publicar. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

ANEXO/S

ANEXO I	fe2282197882b29bd7ebfc4cd3efb5c3eb4b6cb7054e352102947b7796f92fdb	Ver
ANEXO II	478bc7724d1136486b04e73e9df040c80d8da53c4d6f2aa757638530cac7331b	Ver
ANEXO III	76f97e9bada99de8c2798ccfad19e46e38ef81a042b8278e5d7da7e7a7381a16	Ver

RESOLUCIÓN N° 352-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Junio de 2020

VISTO el EX-2020-10065377-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, mediante el cual se gestiona la designación de Joaquín POURTAU en el cargo de Director de Compras y Contrataciones - Delegación III, a partir del 1° de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, fue aprobada la estructura orgánico funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, en la cual se encuentra contemplado el cargo a cubrir;

Que la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal ha estimado necesario designar a Joaquín POURTAU en el cargo de Director de Compras y Contrataciones - Delegación III, a partir del 1° de mayo de 2020;

Que Joaquín POURTAU reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto;

Que por lo expuesto corresponde reservar su cargo de revista del Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 7, Código 3-0004-XI-3, Administrativo Ayudante "D", con régimen de 30 horas semanales de labor en la Subsecretaría de Emprendedores, Pymes y Cooperativas;

Que la gestión que se propicia se dicta de conformidad a lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda y

Finanzas y la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar, en Jurisdicción 1.1.1.11.1 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal - Dirección General de Administración, a partir del 1º de mayo de 2020, a Joaquín POURTAU (DNI N° 26.022.336 - Clase 1977), en el cargo de Director de Compras y Contrataciones - Delegación III, de conformidad a lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, procediendo a la reserva de su cargo de revista del Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 7, Código 3-0004-XI-3, Administrativo Ayudante "D", con régimen de 30 horas semanales de labor, en la Subsecretaría de Emprendedores, Pymes y Cooperativas.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 31/2020**

LA PLATA, 08/06/2020

VISTO el expediente N° 22700-0031202/2020, mediante el cual se propicia reglamentar el adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, regulado en el artículo 100 de la Ley N° 15170; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la citada Ley N° 15170 dispuso para el ejercicio fiscal 2020, un adicional al monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resulte de la aplicación de la alícuota prevista para dichas actividades en el marco del Título II de la referida Ley;

Que, a tales fines, se ha estimado conveniente establecer un régimen especial de recaudación del adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, en el mismo sentido se establece un régimen especial de información;

Que, en esta instancia, resulta pertinente dictar las normas reglamentarias del referido adicional para su adecuada aplicación;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios; la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley N°15170, que exploten terminales portuarias ubicadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en su calidad de entes de derecho público no estatal, o en su calidad de titulares de puertos particulares, los consorcios de gestión, o aquellos a los que por concesión u otro vínculo contractual se le haya otorgado dicha explotación abonarán el adicional del tributo establecido en el referido artículo, con arreglo a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 2º. El importe del adicional previsto, se abonará con la carga o la descarga o la mercadería removida.

Corresponderá abonar los importes a la carga o a la descarga en puertos de la Provincia de Buenos Aires, cuando la mercadería tenga destino o procedencia fuera del país, respectivamente.

Sobre determinada mercadería removida, se abonará el importe en el primer puerto que intervenga en la Provincia de Buenos Aires y por única vez, aun cuando la misma sea pasible de sucesivas remociones.

ARTÍCULO 3º. La declaración y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resulte de la aplicación de las alícuotas correspondientes de acuerdo a las previsiones del Título II de la Ley N° 15170 y el adicional del artículo 100 de la misma Ley, se realizará mensualmente a través de los mecanismos establecidos en la Resolución Normativa N° 25/14 y en la Resolución General (Comisión Arbitral) N° 11/2014 y concordantes de la Resolución General (Comisión Arbitral) N° 1/19, según corresponda.

Capítulo II

Régimen Especial de Recaudación

ARTÍCULO 4º. Establecer que los Consorcios de Gestión Portuaria, y los sujetos que administren puertos y Delegaciones Portuarias ubicadas en la Provincia de Buenos Aires, deberán actuar como agentes de recaudación del adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a régimen especial previsto en la presente.

ARTÍCULO 5º. Serán pasibles de recaudación los sujetos del artículo 1º de la presente, que exploten terminales portuarias

dentro del ámbito de actuación del respectivo agente.

ARTÍCULO 6°. Los agentes deberán recaudar e ingresar a esta Agencia de Recaudación, dentro de los vencimientos previstos en la presente, el monto total del adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda abonar a cada contribuyente alcanzado, por las operaciones de carga o descarga o mercadería removida realizadas durante el mes calendario inmediato anterior.

ARTÍCULO 7°. El monto mencionado en el párrafo anterior se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Pesos cuarenta y siete (\$47), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería cargada en buques durante el mes calendario.
- 2) Pesos ciento treinta y nueve (\$139), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería descargada de buques durante el mes calendario.
- 3) Pesos veintitrés (\$23), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería removida durante el mes calendario.

ARTÍCULO 8°. El agente deberá extender un comprobante de la recaudación efectuada mediante el formulario A-122P que integra el Anexo I de la presente y que podrá ser obtenido a través de la página web de la Agencia.

Dicho comprobante constituirá para el contribuyente suficiente y única constancia a los fines de acreditar la recaudación. En el comprobante se indicará:

- CUIT y apellido y nombre o razón social del agente.
- CUIT y apellido y nombre o razón social del contribuyente.
- Fecha de emisión y número de comprobante.
- Mes al que corresponden las operaciones objeto de recaudación.
- Detalle de operaciones en toneladas o kilogramos (discriminadas por carga, descarga o mercadería removida).

ARTÍCULO 9°. El monto recaudado tendrá para los contribuyentes el carácter de ingresado respecto del impuesto sobre los Ingresos Brutos. El mismo podrá ser computado por dichos sujetos como pago a cuenta de dicho tributo en el anticipo correspondiente al mes en que se produjo la operación sujeta a recaudación o en el mes inmediato siguiente.

ARTÍCULO 10. Cuando los importes recaudados no alcancen a cubrir el monto del anticipo del contribuyente, en el lapso al que fueran imputables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, dicho sujeto deberá ingresar la diferencia resultante dentro del plazo general fijado para el pago del anticipo correspondiente a ese lapso.

Si los importes recaudados superan el monto del anticipo debido por el contribuyente por el lapso al que fueren imputables, aquél podrá compensarlos imputando el excedente como pago a cuenta del importe correspondiente a los anticipos siguientes, aun excediendo el período fiscal.

ARTÍCULO 11. Los agentes de recaudación deberán ingresar el importe de lo recaudado y suministrar a la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, la información concerniente a las recaudaciones efectuadas durante el mes calendario inmediato anterior, dentro de los vencimientos establecidos en esta Resolución.

A tal fin, deberán observar el procedimiento previsto en la Resolución Normativa N° 38/11.

ARTÍCULO 12. Los sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación de conformidad con lo previsto en el presente régimen deberán formalizar su inscripción en ese carácter hasta el 1° de septiembre de 2020, y deberán comenzar a actuar como tales a partir de esa misma fecha.

Los sujetos mencionados que reúnan las condiciones para actuar como agentes de recaudación de este régimen con posterioridad al 1° de septiembre de 2020 deberán inscribirse hasta el último día hábil del mes en el que suceda tal circunstancia, y deberán comenzar a actuar a partir del primer día hábil del mes inmediato posterior a aquel en el cual corresponda formalizar su inscripción.

Las inscripciones previstas en este artículo, como así también cualquier modificación de datos o cese de actividades, deberán formalizarse mediante el procedimiento previsto en la Resolución Normativa N° 53/10 y modificatorias.

ARTÍCULO 13. Los agentes de recaudación deberán llevar un registro de los sujetos establecidos en el artículo 5°, con la siguiente información:

- CUIT y razón social del concesionario, permisionario, o similar.
- Detalle de todas las operaciones de carga o descarga o mercadería removida, inclusive las exclusiones del artículo siguiente, indicando fecha, toneladas o fracción en kilogramos y especie.
- Destino / origen de la mercadería.

Quedan exceptuados de lo establecido precedentemente, aquellos agentes que cuenten con la información antes señalada en sus registros de uso habitual.

Dicha información deberá estar a disposición de esta Agencia de Recaudación, a los fines de posibilitar el ejercicio de sus facultades de fiscalización, verificación y control, en el marco del Código Fiscal - Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011 y modificatorias).

Capítulo III

Régimen Especial de Información

ARTÍCULO 14. Establecer que los Consorcios de Gestión Portuaria, los sujetos que administren puertos y Delegaciones Portuarias ubicadas en la Provincia de Buenos Aires y/o quienes exploten terminales portuarias ubicadas en la misma en su calidad de titulares de puertos particulares, deberán actuar como agentes de información de acuerdo a lo previsto en el presente Capítulo de esta Resolución.

ARTÍCULO 15. Los agentes indicados en el artículo anterior, no comprendidos en el último párrafo de este artículo, deberán suministrar mensualmente con relación a los sujetos que exploten terminales portuarias dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, la siguiente información concerniente a todos los servicios de carga, descarga y de mercadería removida que dichos sujetos hayan prestado:

- 1) Mes calendario al que corresponden las operaciones objeto de la información.
- 2) CUIT y Razón Social del contribuyente informado.
- 3) Operaciones de carga en toneladas o kilogramos por tipo/especie de mercadería.
- 4) Operaciones de descarga en toneladas o kilogramos por tipo/especie de mercadería.
- 5) Operaciones de remoción de mercadería en toneladas o kilogramos por tipo/especie de mercadería.

En los supuestos indicados en los incisos 3), 4) y 5), también deberá informarse el lugar de origen y/o de destino de la

mercadería de que se trate, siempre que se cuente con dichos datos.

La información concerniente al tipo/especie de mercadería y, de corresponder, al origen y/o destino, se consignará de acuerdo al modelo "Especificaciones: tipo/especie y destino/origen" establecido en el Anexo III de la presente.

Cuando los agentes de información, revistan tal condición en la calidad de contribuyentes del adicional siendo titulares de puertos particulares que explotan terminales portuarias ubicadas en la Provincia de Buenos Aires, deberán informar todos los datos precedentes -a excepción del consignado en el inciso 2) del presente-, con relación a las operaciones mensuales efectuadas, aun cuando las mismas no se hubieran prestado a otros sujetos.

ARTÍCULO 16. El suministro de la información requerida en la presente se efectuará, con carácter de declaración jurada, a través de la aplicación que se encontrará disponible en el sitio oficial de internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), a la cual el agente de información deberá acceder mediante la utilización de su CUIT y CIT. En dicha aplicación el agente deberá completar los datos que le sean requeridos.

Finalizada la carga de los datos, el agente deberá efectuar la transmisión electrónica de los mismos desde el sitio de internet de esta Agencia.

Cuando los archivos a transmitir superen los 9,95 MB deberán fragmentarse y remitirse en lotes sucesivos.

ARTÍCULO 17. Al efectuar la transmisión electrónica de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, el agente de información aceptará la siguiente fórmula, que aparecerá por pantalla: "La declaración jurada ha sido confeccionada utilizando la aplicación informática aprobada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad conforme lo dispuesto por las normas vigentes".

ARTÍCULO 18. Finalizada la transmisión electrónica de los datos que componen la declaración jurada, el agente de información obtendrá por pantalla, y podrá imprimir, un comprobante de la presentación realizada. Los datos mínimos necesarios que contendrá el mismo son los establecidos en el formulario "Comprobante de Recepción de Declaración Jurada de Agentes de Información" que se integra como Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 19. El sistema bloqueará cualquier intento de transmisión web de la declaración jurada que no cumpla con los requisitos de integridad de los datos transmitidos, de la Clave Única de Identificación Tributaria, de la fecha de confección y/o transmisión de la declaración jurada.

ARTÍCULO 20. Los agentes de información deberán presentar sus declaraciones juradas mensuales hasta el quinto día hábil del mes inmediato subsiguiente al informado. Se considerarán presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión se hubiera iniciado antes de la hora veinticuatro (24) del día de su vencimiento.

ARTÍCULO 21. Cuando el agente de información intente transmitir una declaración jurada cuyo vencimiento opere ese día y, por desperfectos técnicos u otros motivos, el sitio oficial de internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar) no se encuentre en funcionamiento durante toda la jornada, la presentación deberá realizarse durante el día inmediato posterior a la fecha del vencimiento, o en aquel que la Autoridad de Aplicación establezca por norma expresa.

ARTÍCULO 22. Las infracciones o incumplimientos al presente régimen de información serán pasibles de las sanciones que en cada caso correspondan, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 60 del Código Fiscal - Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 23. Los sujetos obligados a actuar como agentes de información de conformidad con lo previsto en el presente régimen deberán formalizar su inscripción en ese carácter hasta el 1° de septiembre de 2020, y deberán comenzar a actuar como tales a partir de esa misma fecha.

Los sujetos mencionados que reúnan las condiciones para actuar como agentes de información de este régimen con posterioridad al 1° de septiembre de 2020 deberán inscribirse hasta el último día hábil del mes en el que suceda tal circunstancia, y deberán comenzar a actuar a partir del primer día hábil del mes inmediato posterior a aquel en el cual corresponda formalizar su inscripción.

ARTÍCULO 24. En todos los casos, las inscripciones deberán formalizarse siguiendo el procedimiento establecido en la Disposición Normativa Serie "B" N° 44/05 y modificatorias.

ARTÍCULO 25. Establecer que, los sujetos que dejen de reunir los requisitos para actuar como agentes de información de acuerdo a lo previsto en la presente, deberán formalizar su cese mediante el procedimiento establecido en la Disposición Normativa Serie "B" N° 44/05 y modificatorias, dando cumplimiento a la presentación de las declaraciones juradas que correspondan de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de dicha Disposición.

Capítulo IV

Exclusiones

ARTÍCULO 26. Quedan excluidos del adicional:

- 1) Mercaderías en tránsito, reembarque para transbordo y/o en tráfico.
- 2) Arena, piedra y otros productos áridos.
- 3) Mercadería vinculada con la actividad pesquera de los buques y embarcaciones que operan desde los puertos y apostaderos bonaerenses, así como los productos de la pesca artesanal y acuicultura.

Capítulo V

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 27. Establecer, para el año 2020, los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el Anexo IV "Vencimientos 2020 - Agentes de Recaudación" de la presente.

ARTÍCULO 28. Aprobar como parte integrante de la presente Resolución, los siguientes Anexos: Anexo I "Formulario A-122P", Anexo II "Comprobante de Recepción de la Declaración Jurada de Agentes de Información" y Anexo III "Especificaciones: tipo/especie y destino/origen", y Anexo IV "Vencimientos 2020 - Agentes de Recaudación".

ARTÍCULO 29. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, a excepción de los Capítulos II y III que regirán a partir del 1° de septiembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 30. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo

ANEXO/S

ANEXO I	c89aa68ba26658e6b134666828c4a8d94a634562bda2ce9401e119e571fa54b7	Ver
ANEXO II	466c1ee64df5fee7ff95133c90debe5a2cfafd6c2357e7ae4ff007c567463a12	Ver
ANEXO III	9f56c24083d2d44e93a5947961865b61861e7f09ea0f6b5be864bcb7e95a912	Ver
ANEXO IV	bbcca601cc7f21d54db4f61a9f20bd7e21e5cdfc09515700debd6219584cb980	Ver

RESOLUCIÓN N° 54-HTC-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, y sus sucesivas prórrogas por los registrados N° 325/20 hasta el día 12 de abril de 2020, N° 355/20 hasta el día 26 de abril de 2020, N° 408/20 hasta el día 10 de mayo de 2020, N° 459/20 hasta el día 24 de mayo de 2020, N° 493/20 hasta el día 7 de junio de 2020, y N° 520/20 hasta el día 28 de junio inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución N°04/20 del Honorable Tribunal de Cuentas dictada con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), se resolvió dispensar al personal de este Organismo del deber de asistencia a su lugar de trabajo, por el período de tiempo comprendido entre el día 19 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020;

Que en el artículo 4° de la misma se dispuso la suspensión de los términos y plazos procedimentales en el ámbito del Honorable Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la validez de los actos que en ese transcurso se cumplan, por el período comprendido entre el día 19 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo último inclusive;

Que en el artículo 7°, de la mencionada Resolución se acordó que esta Presidencia podrá prorrogar los plazos previstos en los artículos 1° al 5° en la medida que las condiciones de emergencia sanitaria persistan;

Que en la Resolución de Presidencia N° 34/20 se prorrogaron los plazos previstos en los artículos 1°, 2°, 4° y 5° de la Resolución N° 04/2020 del Honorable Tribunal de Cuentas hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, dispensando de concurrir a su lugar de trabajo al Plantel de Guardias Mínimas que fuera establecido mediante el artículo 3° de la Resolución N° 04/20, por el período de tiempo comprendido en esa Resolución, aplicándose la modalidad de trabajo domiciliario o remoto cuando ello fuera posible, y garantizando por medio de las modalidades de trabajo que resulten pertinentes la prestación de los servicios esenciales y regulares de este Organismo;

Que las circunstancias descriptas en el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20, planteo la necesidad de extender las medidas excepcionales de carácter preventivo adoptadas por Resolución N° 34/20 de esta Presidencia;

Que el artículo 17° de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, establece que la Contaduría General, antes del día 15 de abril de cada año, formulará la Cuenta General del Ejercicio vencido y la remitirá al Tribunal de Cuentas, aspecto que debió ser considerado en el lapso de tiempo establecido en esa nueva prórroga;

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 39/20 de esta Presidencia, a fin de prorrogar nuevamente los plazos previstos en los artículos 1°, 2°, 4° y 5° de la Resolución N° 04/2020 del Honorable Tribunal de Cuentas hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, mantener la vigencia de las medidas dispuestas por los artículos 2° y 3° de la Resolución de Presidencia N° 34/20 por dicho período, y declarar comprendida a la Contaduría General en los términos del art. 6 de la Resolución N° 04/20 del Honorable Tribunal de Cuentas en cuanto a lo dispuesto por el art. 17° de la ley N° 10869 y sus modificatorias;

Que mediante el Decreto N° 249/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires estableció que la Cuenta General del Ejercicio 2019 deberá ser presentada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde el vencimiento de la suspensión dispuesta en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y sus prórrogas, en los términos establecidos en la Ley N° 13.767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias (artículo 1°), y determinó que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en el mismo (artículo 3°);

Que, del mismo modo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, prorrogó hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20, y prorrogó por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (artículo 1°). Asimismo, estableció que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales (artículo 3°);

Que, de igual forma, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional, prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20. Asimismo, prorrogó hasta dicha fecha la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20 (artículo 1°), como así también la vigencia del Decreto N° 459/20 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del mismo (artículo 2°);

Que la Ley Provincial N° 15174, ratificó los Decretos N° 132/2020, N° 151/2020, N° 166/2020, N° 167/2020, N° 177/2020, N° 180/2020, N° 194/2020, N° 251/2020, N° 255/2020, N° 261/2020, N° 262/2020, N° 264/2020, N° 282/2020 y 340/2020

(artículo 1°). Asimismo facultó al Poder Ejecutivo durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 132/2020 ratificado por dicha ley, a prorrogar, por hasta ciento ochenta (180) días el estado de emergencia declarado por el artículo 1° del mismo, y a suspender los procedimientos y/o plazos administrativos correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 -Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y sus normas modificatorias y complementarias, y demás procedimientos administrativos especiales de trámite ante la Administración Pública Provincial (artículo 2° incisos a y b), entre otras medidas. También facultó al Poder Ejecutivo a delegar las funciones reconocidas en la presente en los titulares de los Organismos de la Constitución -entre otros funcionarios-, según sus respectivas competencias (artículo 8°);

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el mismo, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios determinados en su artículo 2°. Adicionalmente dispone que a la fecha de dictado del decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en dicho artículo, todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los CUARENTA (40) que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), según lo establecido en el artículo 11 del Decreto;

Que asimismo extendió hasta el día 28 de junio inclusive la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del decreto (artículo 10°);

Que dentro de los lugares alcanzados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que a los fines del mencionado Decreto N° 520/2020 comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes CUARENTA (40) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate (artículo 11°);

Que las circunstancias descritas en el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 520/20, plantea la necesidad de extender las medidas excepcionales de carácter preventivo adoptadas por las Resoluciones Nros. 34/20, 39/20, 41/20, 45/20 y 50/20 de esta Presidencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la Ley N° 15174, y Resolución N°04/20 del H. Cuerpo de este Organismo;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Prorrogar los plazos previstos en los artículos 1°, 2°, 4° y 5° de la Resolución N° 04/2020 del Honorable Tribunal de Cuentas hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive.

ARTICULO 2°. Mantener la vigencia de las medidas dispuestas por los artículos 2° y 3° de la Resolución de Presidencia N° 34/20, por el período de tiempo comprendido en esta Resolución.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar a los Relatores Mayores, Secretarios y Auditores Jefes de las Delegaciones Zonales del Honorable Tribunal de Cuentas, publicar en el Boletín Oficial y en la página web del organismo. Cumplido, archivar.

Eduardo Benjamín Grinberg, Presidente

**JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN

La Plata, 08 de junio de 2020.-

VISTO: La Resolución 30/20 del Señor Presidente la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, prorrogando las medidas establecidas por la Resolución N° 535/20, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente esta Secretaría dictó en el marco de la pandemia un acto administrativo a los fines de dotar de certeza jurídica a las actuaciones procesales y cómputos de los plazos en las causas de trámite por ante este ámbito

Que en el mismo orden de ideas se impone prorrogar la vigencia de las medidas en consonancia con la actividad de los Poderes Legislativo y Judicial que permanentemente aquí se coordinan;

Por ello y de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 13.661.

**EL SECRETARIO PERMANENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO
DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

I.- Dejar establecido, a todos los efectos legales, la suspensión de plazos en las causas que tramitan en el ámbito de esta Secretaría de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive.

II.- Hágase saber y archívese.

Ulises Alberto Gimenez, Secretario

Resoluciones Firma Conjunta

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 159-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Junio de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Disposición CAU N° 213/2018, lo actuado en el Expediente N° 2429-2020/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), interpuso un Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Disposición CAU N° 213/2018, obrante a fojas 57/67;

Que al respecto, deviene pertinente establecer, como cuestión previa, que la pieza recursiva debería ser considerada únicamente como revocatoria toda vez que, el jerárquico en subsidio intentado resulta improcedente por cuanto tratándose el OCEBA de un Ente Autárquico, la resolución que desestima la revocatoria constituirá el acto administrativo final, emanado de la Autoridad competente en el marco de su actividad reglada y con ajuste a la legislación vigente, que resuelve en última instancia la petición efectuada, agotando el procedimiento y dejando expedita la vía contencioso administrativa, para su eventual revisión judicial. (artículos 97 incs. b, c y concordantes del Decreto ley 7647/70);

Que a través del referido acto administrativo el Organismo de Control decidió: "...ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al reclamo interpuesto por la usuaria Berta Silvana FUENTES, NIS N° 2061866-04, (...) contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por daños en artefactos eléctricos ocurridos el día 8 de marzo de 2017, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente..." (fs. 49/54);

Que mediante el Artículo 2º de dicha Disposición se ordenó a EDES S.A. compensar en un plazo no mayor de diez (10) días los daños denunciados por la usuaria Berta Silvana FUENTES, de conformidad con la instrumental oportunamente presentada y con más los intereses fijados por el artículo 9, segundo párrafo, Subanexo E del Contrato de Concesión, calculados a partir del día de la presentación del reclamo previo, hasta la fecha de su efectivo pago;

Que notificada la Disposición con fecha 11 de julio de 2018 (f. 71), la Distribuidora cuestionó la misma el 25 de julio de 2018 (f. 70);

Que como consideración de primer orden cabe señalar que conforme lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución OCEBA N° 003/13, las decisiones que emita el Centro de Atención a Usuarios (CAU) podrán recurrirse ante el Directorio de OCEBA;

Que, asimismo, por el Artículo 5º de la Disposición CAU N° 213/2018, atacada por la recurrente, se le hizo saber a la Distribuidora que podrá interponer recurso ante el Directorio de este Organismo de Control, dentro de los diez (10) días de notificada la citada Disposición;

Que atento ello, el recurso presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) ha sido interpuesto en legal tiempo, por lo que formalmente resulta procedente y, en consecuencia, corresponde analizar los fundamentos de la impugnación;

Que la Distribuidora, atacó la Disposición CAU N° 213/2018 solicitando su revocación, por considerar que no resulta ajustada a derecho;

Que entre sus argumentos esgrimidos señala que los motores que se denunciaron afectados no fueron dañados por una consecuencia atribuible a la Distribuidora ya que "...si contaran con las protecciones de norma exigidas por la AEA, instaladas, operativas y reguladas en forma correcta, ante una falla en el suministro, solo interrumpe su marcha el motor, pero al no contar con las mismas puede provocar incluso deficiencias en la propia instalación del Usuario y producir daños en otros elementos por perturbaciones en su propia instalación interna..." (fs. 49/54);

Que en este sentido expresa que "...la normativa vigente en la materia prescribe expresamente que todo equipo de más de 0,75 HP debe poseer las protecciones de norma (Art.2 inc c del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Decreto 1208/97), razón por la cual los eventuales daños sufridos por la Sra. Fuentes responden a la omisión incurrida por la propia damnificada, por el cual mi representada no tiene en modo alguno que responder (art. 1729 Cod. Civil y Comercial) ...";

Que asimismo, observa que el reclamo sigue un procedimiento que consta de que luego de la verificación que realiza el Perito inspector de los artefactos supuestamente dañados, el usuario debe presentar la documentación que se le requiere para la prosecución de su trámite y que, al respecto expresa que "...es por ello que rechazamos enfáticamente las consideraciones vertidas en el sentido que indilgan responsabilidad a la Distribuidora por la falta de presentación de los presupuestos por parte del reclamante, ya que habiéndole informado en oportunidad de formalizar el reclamo, dicha omisión es responsabilidad exclusiva de la Usuaría...";

Que en tal sentido, entiende que el acto administrativo en cuestión está viciado de ilegitimidad y plantea la consecuente nulidad del mismo encontrando a la decisión arbitraria, con falta de motivación y resaltando una contradicción de

disposiciones, ya que expresa que el CAU anteriormente se remitió a la usuaria por medio de una nota para hacerle saber que los motores con las particularidades que presentaban en el caso debían contar con una protección extra que interrumpe al circuito de alimentación cuando se ausenta la tensión de una de sus fases, estas exigencias se producen con motivo de que el servicio eléctrico no es interrumpible, y más allá de la obligación que puedan tener las prestadoras del servicio es también deber del usuario;

Que habiendo emitido opinión el Centro de Atención a Usuarios (CAU) a foja 48 y en el proyecto de Disposición de fojas 43/47, cabe ratificarlo en un todo y darlo por íntegramente reproducido en honor a la brevedad;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, estimó que la Disposición CAU N° 213/2018, está consistentemente fundamentada en el marco normativo constitucional, legal y reglamentario de orden público que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad(fs. 84/86);

Que asimismo señaló que, en esta instancia procedimental, la recurrente persigue la revocación de la Disposición CAU N° 213/2018, por las circunstancias expuestas precedentemente;

Que al respecto, entendió que la Distribuidora no aporta fundamentos de convicción que posean la entidad suficiente para modificar el decisorio tomado oportunamente y que permitan conmovir el criterio adoptado;

Que ello deviene de la falta de incorporación de nuevos elementos o de una crítica seria, razonada y concreta sobre de las cuestiones fácticas y legales que dieron lugar al acto administrativo de marras;

Que a mayor abundamiento, el conflicto materia de la controversia tuvo el resguardo de la Garantía del Debido Proceso y en función de ello la Distribuidora tuvo la oportunidad real de ofrecer todos los medios de prueba que entendía a su alcance, no obstante, las constancias que obraban en el expediente resultaron suficientes para crear en la Administración el grado de convicción necesaria para resolver la cuestión;

Que el acto recurrido se encuentra precedido de una motivación razonablemente adecuada y, en el presente caso, los considerandos de la Disposición traducen acabadamente las razones que llevaron al dictado del mismo y que se fundamentan en las constancias obrantes en las actuaciones;

Que en este sentido "...Se considera en general que un acto o decisión es motivado en derecho cuando la parte dispositiva es precedida de razones o demostraciones que lo justifican en punto a la determinación de sus efectos jurídicos, es decir, cuando él no se limita a simples afirmaciones o disposiciones. El carácter de la motivación resulta del propio fin de ella, o sea, la justificación de la decisión siempre que se crea o se reconoce un derecho o una situación jurídica..." (cfr. Bielsa, Rafael, Estudios de Derecho Público, Ed. Depalma, Bs. As. T.III, pág. 548);

Que en otras palabras, OCEBA a través del dictado de la Disposición N° 213/2018 actuó dentro del marco de su competencia y el acto no se encuentra afectado en sus elementos;

Que a mayor abundamiento, cabe decir que la estructura procedimental para los reclamos de los usuarios en el Marco Regulatorio Eléctrico, está basado en una activa principalísima e ineludible actuación del Distribuidor (Artículo 68 de la Ley N° 11769) al consagrarse una obligatoria primera instancia del usuario ante el agente prestador;

Que consecuentemente, la Distribuidora en esa instancia a su cargo, debe cumplir la normativa de orden público, informando de manera adecuada y veraz (Artículo 4 de la Ley N° 24240 y 67 inciso c, de la Ley N° 11.769), implicando ello cumplir con el factor de atribución objetiva, para probar que la culpa le ha sido ajena (Artículo 40 de la Ley N° 24240 y 1757, 2°) párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación), debiendo en esa circunstancia preocuparse por hacer el meduloso descargo ante el propio usuario afectado y no en las instancias sucesivas;

Que en el caso rige un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos por parte de la Distribuidora;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Distribuidora: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que cabe resaltar que prevalece el principio establecido en el Artículo 3° de la Ley 24.240, esto es el "in dubio pro consumidor", derivado del antiguo principio romano conocido como "favor debilis", que se trata de una regla interpretativa en caso de conflicto o ausencia de normas;

Que el principio consiste en otorgarle a la persona situada en la posición más débil (consumidor o usuario) la razón, en caso que existieran dudas acerca de la controversia planteada;

Que este principio implica que, en cualquier etapa de la relación de consumo, donde haya duda habrá de estarse a la solución más favorable para el consumidor;

Que el Estado tiene la obligación de proteger los intereses económicos de los usuarios y consumidores, consagrada en la Constitución Nacional (Art. 42), Const. Prov. (art. 38), Ley 11769 y su Dec. Regl. 2479/04 que constituyen el marco regulatorio energético en el ámbito local;

Que la Ley 11769 define en su Art. 2 el carácter de servicio público de la distribución y el transporte de energía eléctrica y fija los objetivos a los cuales deben ajustarse tanto la política de la provincia en materia energética, como la actuación de los organismos públicos competentes en el área (Art. 3);

Que entre esos objetivos, establece: "Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios de conformidad con lo dispuesto en el Cap. XV..."; y el art. 3, inc. a), del decreto reglamentario, que en la misma línea prescribe: "Toda la normativa vigente de carácter general, referida a los derechos del consumidor, y la que en el futuro se dicte, será aplicada a la protección de los usuarios del servicio público de electricidad en forma supletoria a lo contemplado en el cap. XV de la ley 11769 y sus modificatorias (TO según Decreto N° 1868/2004)...";

Que el Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) fue creado por el art. 6, Ley 11769 y entre las funciones de su Directorio, establecidas en el art. 62, se encuentra la de "defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos, de acuerdo a los derechos enunciados en el cap. XV (inc. a)"; y la de "intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto de la relación de los mismos con los usuarios (inc. h)";

Que por el artículo 67 entre los derechos de los usuarios que contempla, transcribe en los incs. e) y f): "efectuar sus reclamos ante el organismo de control cuando entienda que los mismos no hayan sido evacuados en tiempo y forma por los concesionarios de servicios públicos de electricidad, o cuando interprete que no han sido debidamente tenidos en cuenta sus derechos", y "ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación";

Que en este marco normativo tuitivo de los derechos de los consumidores y usuarios, la actuación de OCEBA resultó ajustada a las normas protectorias del usuario que, en casos como el de autos, ponen en cabeza del prestatario del servicio la demostración que de su parte no hubo culpa en la causación del daño;

Que, en cuanto a lo solicitado en el punto V de la pieza recursiva, corresponde decir que tal como surge del artículo 98 inciso 2 del Decreto Ley 7647/70, constituye una facultad de la Administración conceder o no la suspensión del acto, por lo cual, habida cuenta que no se han acreditado la concurrencia de los extremos que habilitan la adopción de tal medida, debería no hacerse lugar a lo solicitado en el recurso;

Que conforme a todo ello y habiendo el Organismo de Control dado en la Disposición cuestionada, fiel cumplimiento a la Ley y al Contrato de Concesión, se estima que debería, por los fundamentos que anteceden, desestimarse íntegramente el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) contra la Disposición CAU N° 213/2018;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), contra la Disposición CAU N° 213/2018.

ARTÍCULO 2°. Rechazar la suspensión de los efectos del acto administrativo dictado, por no encontrarse acreditados los extremos previstos en el Artículo 98 inciso 2 del Decreto Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y a la usuaria Berta Silvana FUENTES. Pasar a conocimiento del Centro de Atención a Usuarios (CAU). Cumplido, archivar.

ACTA N° 996

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 160-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Junio de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las Resoluciones OCEBA N° 003/13 y N° 0283/17, la Disposición CAU N° 147/2017, lo actuado en el expediente N° 2429-1347/2017, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), interpuso un Recurso de Revocatoria contra la Disposición CAU N° 147/2017, obrante a fojas 36/42;

Que a través del referido acto administrativo el Organismo de Control decidió: "...ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la respuesta denegatoria, brindada en primera instancia por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) al usuario Matías Alejandro BARREDA, NIS N°1605897-03 (...) por deficiencias en la calidad del suministro, acaecidos el día 5 de febrero de 2017..." (fs. 27/30);

Que mediante el Artículo 2° de dicha Disposición se dispuso: "...Hacer lugar al reclamo por daños en artefactos eléctricos efectuado por el usuario Matías Alejandro BARREDA..." y en el Artículo 3° se ordenó a EDEN S.A. compensar en un plazo no mayor de diez (10) días los daños denunciados por el usuario Matías Alejandro BARREDA de conformidad con la instrumental oportunamente presentada y con más los intereses fijados por el artículo 9°, segundo párrafo, Subanexo E del Contrato de Concesión, calculados a partir del día de la presentación del reclamo previo, hasta la fecha de su efectivo pago;

Que notificada la Disposición con fecha 19 de julio de 2017, la Distribuidora cuestionó la misma el 31 de julio de 2017 (conforme constancias de fojas 34 y 36 respectivamente);

Que cabe señalar que conforme lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 003/13, las decisiones que emita el Centro de Atención a Usuarios (CAU) podrán recurrirse ante el Directorio de OCEBA;

Que, asimismo, por el Artículo 6° de la Disposición CAU N° 147/2017, se le hizo saber a la Distribuidora que podrá interponer recurso ante el Directorio de este Organismo de Control, dentro de los cinco (5) días de notificada la citada Disposición; Que a tenor de lo expuesto y desde el punto de vista formal, deviene pertinente establecer que el recurso planteado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) resulta inadmisibles, atento haber sido interpuesto fuera del plazo determinado por el mencionado artículo 6°;

Que por los fundamentos expuestos, la Gerencia de Procesos Regulatorios estima que debería desestimarse íntegramente el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) contra la Disposición CAU N° 147/2017 (f. 44);

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar, por extemporáneo, el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), contra la Disposición CAU N° 147/2017.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y al usuario Matías Alejandro BARREDA. Pasar a conocimiento del Centro de Atención a Usuarios (CAU). Cumplido, archivar.

ACTA N° 996

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 161-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Junio de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las Resoluciones OCEBA N° 003/13 y N° 0283/17, la Disposición CAU N° 93/2016, lo actuado en el expediente N° 2429-968/2017, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), interpuso un Recurso de Revocatoria contra la Disposición CAU N° 93/2016, obrante a fojas 36/43;

Que a través del referido acto administrativo el Organismo de Control decidió: "...ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la respuesta denegatoria, brindada en primera instancia por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) al usuario German Rubén Darío D'ANGELO, NIS N°1541363-01 (...) por deficiencias en la calidad del suministro..." (fs. 26/28);

Que mediante el Artículo 2° de dicha Disposición se dispuso: "...Hacer lugar al reclamo por daños en artefactos eléctricos efectuado por el usuario German Rubén Darío D'ANGELO..." y en el Artículo 3° se ordenó a EDEN S.A. compensar en un plazo no mayor de diez (10) días los daños denunciados por el usuario German Rubén Darío D'ANGELO de conformidad con la instrumental oportunamente presentada y con más los intereses fijados por el artículo 9°, segundo párrafo, Subanexo E del Contrato de Concesión, calculados a partir del día de la presentación del reclamo previo, hasta la fecha de su efectivo pago;

Que notificada la Disposición con fecha 26 de enero de 2017, la Distribuidora cuestionó la misma el 9 de febrero de 2017 (conforme constancias de fojas 34 y 36 respectivamente);

Que, asimismo, por el Artículo 6° de la Disposición CAU N° 93/2016, se le hizo saber a la Distribuidora que podrá interponer recurso ante el Directorio de este Organismo de Control, dentro de los cinco (5) días de notificada la citada Disposición;

Que a tenor de lo expuesto y desde el punto de vista formal, deviene pertinente establecer que el recurso planteado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) resulta inadmisibles, atento haber sido interpuesto fuera del plazo determinado por el mencionado artículo 6°;

Que por los fundamentos expuestos, la Gerencia de Procesos Regulatorios estima que debería desestimarse íntegramente el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) contra la Disposición CAU N° 93/2016 (f. 46);

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar, por extemporáneo, el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), contra la Disposición CAU N° 93/2016.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y al usuario German Rubén Darío D'ANGELO. Pasar a conocimiento del Centro de Atención a Usuarios (CAU). Cumplido, archivar.

ACTA N° 996

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 162-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Junio de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1270/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del

suministro ocasionadas como consecuencia del fenómeno meteorológico, ocurrido en el ámbito de la sucursal de Mar del Plata de su área de concesión, el día 18 de junio de 2017 y que la misma no sea motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que: "...Como resultado de este temporal se produjeron daños sobre el tendido eléctrico en Media y Baja Tensión, los cuales ocasionaron interrupciones del servicio eléctrico las que consideramos deben ser encuadradas como Causa Fortuita o Fuerza Mayor y por lo tanto se excluyan del cómputo semestral de interrupciones..." (f. 2);

Que presenta como prueba documental: nota de presentación (f. 2) e informe de fallas (f. 3);

Que la Gerencia de Control de Concesiones señaló que la Distribuidora ha formalizado la solicitud de fuerza mayor adjuntando un reporte preliminar de fallas y haciendo expresa reserva de ampliar la presentación inicial con información respaldatoria que permita evaluar características y magnitud del citado evento climático, así como ponderar la cantidad de usuarios afectados y los tiempos de reposición del servicio. (f. 5);

Que, asimismo, dicha gerencia expresa que, a la fecha, se ha superado ampliamente el plazo otorgado, no constando que la misma haya cumplido con lo requerido (f. 5);

Que por lo expuesto concluyó: "...los elementos de juicio obrantes en estas actuaciones no resultan suficientes para acceder a lo peticionado por la Distribuidora...";

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresa que: el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad (fs. 6/7);

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que, asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido, la Distribuidora no dio respuesta a la solicitud de información requerida por la Gerencia de Control de Concesiones, ni acreditó mediante informe oficial, expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las reglas del buen arte, como tampoco acreditó la severidad del fenómeno y/o afectación a la seguridad pública;

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que, asimismo, reiteradamente la jurisprudencia se ha expedido en cuanto a que "...las tormentas no escapan de las previsiones humanas comunes, pese a estar acompañadas por lluvias y fuertes vientos..." (Delgado, Juan Gregorio y otra c/ Dirección de la Energía de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios);

Que en tal directriz se ha sostenido que "...Si al contraer la obligación el deudor sabía que el acontecimiento irresistible podía o debía acontecer según el curso ordinario y normal de las cosas, entonces su responsabilidad se mantiene no obstante la fuerza irresistible...", considerándose también que: "...Las lluvias que causan inundaciones no constituyen caso fortuito cuando son relativamente comunes o si pese a su intensidad no son la causa adecuada del daño, sino su causa ocasional, como en el caso que el daño se produjo no por las lluvias sino por el mal estado de los desagües..." (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que concluye la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la Distribuidora, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo 3 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecida en el ámbito de la sucursal de Mar del Plata de su área de concesión el día 18 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 996

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 163-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Junio de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O.

Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 0251/11, la Resolución MlySP N° 419/17 y la Resolución MlySP N°186/19, lo actuado en el expediente N° 2429-3040/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancia las penalizaciones por calidad de servicio comercial informadas por la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2018, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones a través del cual señaló que: "...la distribuidora ha cumplido en tiempo y forma con el envío de las tablas de calidad comercial...";

Que, asimismo, informó que: "...teniendo en cuenta las instrucciones impartidas, en relación a la modalidad de devolución directa de las multas emergentes de los apartamiento de calidad contemplados en el Subanexo D producto de la Revisión Tarifaria Integral, - vigente a partir del 1° de junio de 2018-, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de penalizaciones para el periodo bajo análisis...";

Que, finalmente, indicó que "...Sin perjuicio de lo dicho, se deja constancia que el resultado de la auditoría comercial correspondiente al periodo en cuestión, se verá reflejado en actuaciones separadas...";

Que a f. 3 la Gerencia de Control de Concesiones informó "...las penalizaciones alcanzadas por la prestadora indicada ut supra en las tablas del Sistema de Calidad Comercial bajo la forma de "Declaración Jurada", sin perjuicio de los procedimientos de auditorías comerciales regulares que, se llevan adelante para verificar la actuación del distribuidor -y que entre otras cosas incluyen la verificación de las acreditaciones de las mencionadas penalizaciones-, bajo actuaciones que tramitan por separado...";

Que, continúa expresando que "...De acuerdo a lo precedentemente indicado, la prestadora ha declarado la no existencia de multas correspondientes al periodo bajo análisis...";

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios a fs. 4/6, señaló que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11 el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial;

Que atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad comercial exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal, sin perjuicio del resultado de controles posteriores correspondientes al periodo en cuestión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2018, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la exención dispuesta en el artículo precedente, es sin perjuicio del resultado de controles posteriores correspondientes al periodo en cuestión.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN. Cumplido, archivar.

ACTA N° 996

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 164-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Junio de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC-2019-158-GDEBA- OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-3212/19, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo

formulado por el usuario Juan FOTIA, por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria) en el suministro de su titularidad (NIS 3103676-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N°8995/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 29 de Noviembre del 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y, asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución N° RESFC-2019-158-GDEBA-OCEBA (fs. 18/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria), formulado por el usuario Juan FOTIA, suministro NIS 3103676-01 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro identificado con el NIS 3103676-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 6 de agosto de 2019 (conforme sello fechador de f. 29);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el Centro de Atención a Usuarios en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28

inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$ 802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución N° RESFC-2019-158-GDEBA- OCEBA, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente; Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan FOTIA, por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria) en el suministro NIS 3103676-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa, deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución RESFC-2019-158-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido. Archivar.

ACTA N° 996

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 165-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Junio de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC-2019-66-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2982/19 y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo indicado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo

formulado por el usuario Alberto FOI, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3001681-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8938/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 23 de noviembre 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 5/6);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 8);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-66-GDEBA-OCEBA (fs. 19/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Alberto FOI, suministro NIS 3001681-01 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro identificado con el NIS 3001681-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 14 de Mayo de 2019 (conforme sello fechador de f. 28);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el Centro de Atención a Usuarios en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiendo a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28

inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el marco regulatorio eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$ 802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2019-66-GDEBA- OCEBA, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Alberto FOI, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro NIS 3001681-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa, deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019-66-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido. Archivar.

ACTA N° 996

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 166-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Junio de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2068/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Julio GUIÑAZÚ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) y conexiones clandestinas, en

el suministro de su titularidad (NIS 3618558-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 8093/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 17 de julio, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 6);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 -PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (f. 7) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Julio GUIÑAZÚ ;

Que EDELAP S.A., en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder ...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a

través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información—configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término— para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad de producto técnico (baja tensión) y conexiones clandestinas en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión) y conexiones clandestinas, formulado por el usuario Julio GUIÑAZÚ, suministro NIS 3618558-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Julio GUIÑAZÚ (NIS 3618558-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 996

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 167-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Junio de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, la Resolución RESFC-2019-236-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-2111/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la Resolución OCEBA RESFC-2019-236-GDEBA-OCEBA (f. 46); Que a través del citado acto administrativo se estableció: "... Artículo 1º: Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.) con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Pablo R. MAS, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro NIS 3282152-02 ..." (fs. 40/42); Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio; Que notificada la resolución a la Distribuidora (f. 45), con fecha 28 de agosto de 2019, cuestionó la misma el 2 de octubre del mismo año (f. 46); Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta fuera de plazo, razón por la cual consideró que desde el punto de vista formal el recurso incoado por el concesionario resulta inadmisibles correspondiendo, en consecuencia, su rechazo por extemporáneo y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757. (f. 48); Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "... Analizado en su aspecto formal, cabe concluir que el recurso ha sido presentado fuera de término, extremo que surge de confrontar la fecha de notificación de la mentada resolución el día 28/08/2019 (ver fs. 45) con el de su interposición el día 2/10/19 (conf. artículo 89 del Decreto-Ley N° 7647/70).- Por otra parte, la quejosa no ha cuestionado la legitimidad del referido acto, razón por la cual no amerita su tratamiento como denuncia de ilegitimidad; así como tampoco, se observan en el acto elementos que acrediten la existencia de ilegitimidad (conf. artículo 74 del Decreto Ley citado) ..." (f.51); Que asimismo concluyó en el acápite IV. que: "... En función de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno considera que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto. - Por último, no corresponde hacer lugar a la suspensión de los efectos del acto por cuanto no se verifican en el caso extremos exigidos en el artículo 98 inciso 2 del Decreto-Ley N° 7647/70 para su procedencia ..."; Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04; Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la Resolución OCEBA RESFC- 2019-236-GDEBA-OCEBA.
ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.
ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.
ACTA N° 996

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 168-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Junio de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC-2019-74-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2988/19, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Stella Maris DI PAOLO, por mala calidad del servicio eléctrico (oscilaciones) en el suministro de su titularidad (NIS 3028148-01); Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8797/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 11 de octubre 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 7/8); Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y, asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 10);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-74-GDEBA-OCEBA (fs. 21/24), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (oscilaciones), formulado por la usuaria Stella Maris DI PAOLO, suministro NIS 3028148-01 (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro identificado con el NIS 3028148-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 30/31), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 14 de Mayo de 2019 (conforme sello fechador de f. 30);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el Centro de Atención a Usuarios en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3º de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "... Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (...) y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basililar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$ 802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 32);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2019-74-GDEBA-OCEBA, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente; Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Stella Maris DI PAOLO, por mala calidad del servicio eléctrico (oscilaciones) en el suministro NIS 3028148-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa, deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019-74-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido. Archivar.

ACTA N° 996

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

Disposiciones

DISPOSICIÓN N° 15-DPPYSVMIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-5492941-GDEBA-DPPYSVMIYSPG por el cual tramita proyecto disposición tendiente a prorrogar las pautas de regulación de la actividad de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial dispuestas mediante Disposiciones N° 1/20, N° 3/20, N° 5/20, N° 7/20, N° 10/20 y N° 13/20, en concordancia con las medidas de prevención recomendadas por el Ministerio de Salud e impartidas por la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, enmarcadas en la emergencia declarada por el COVID-19 (coronavirus), las Leyes: N° 13.927, N° 15.164 y los Decretos: N° 532/09, N° 36/20, y;

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19, se propaga aceleradamente a nivel mundial, y en tal sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional;

Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como su homónimo a nivel provincial, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, recomiendan adoptar medidas de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva;

Que es en este marco que el Ministerio de Salud de la Provincia dictaminó la Resolución N° RESO-2020- 394-GDEBA-MSALGP, recomendando la adopción de determinadas medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID-19;

Que dicha recomendación implica el monitoreo e impulso de medidas para evitar las condiciones de contagio del virus y contribuir a la prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, emanado del Poder Ejecutivo Nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio". La misma rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Qué, asimismo, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 520/20, el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar la vigencia del DNU antes mencionado, en primer término, hasta el 12/04/20, en segunda instancia al 26 de abril del corriente, una tercera vez al 10 de mayo de 2020, luego hasta el 24/05/2020, seguidamente hasta el 7 de junio del corriente y finalmente hasta 28 de junio de 2020 inclusive, respectivamente, extendiendo en consecuencia la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" impuesta;

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la Promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, como así también las de entender, coordinar, organizar y supervisar la gestión de los Juzgados Administrativos de infracciones de tránsito provincial y su interacción con los Juzgados Municipales que forman parte de la Red Provincial / Municipal de Seguridad Vial;

Que a través de la Disposición N° 1/20 se dispusieron una serie de medidas tendientes a regular la actividad de los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial, con la finalidad de colaborar con la contención en la propagación del mencionado virus y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, a fin de resguardar la salud de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires;

Que, con la finalidad de reforzar las medidas dispuestas por dicha disposición, se dictaron las Disposiciones N° 3/20, N° 5/20, N° 7/20, N° 10/20 y N° 13/20, agregándose además nuevos canales remotos de comunicación, mediante la utilización de servicios de mensajería instantánea, con las sedes de los referidos organismos, a través de los siguientes números telefónicos: Dolores: 224-5604123 / 224-5604124, Mar del Plata: 223-5891442 / 223-5891108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA): 011-26859940 / 011-26859267, La Plata: 221-3036006 / 221-3036538, Bahía Blanca: 291-5344294, Chivilcoy: 234-6310135 y Don Torcuato 011-33467855 / 011-33468002; ampliándose progresivamente esta alternativa e informándose públicamente mediante el sitio web oficial: <https://infraccionesba.gba.gov.ar/>;

Que teniendo en cuenta razones de estricta emergencia sanitaria, resulta imperioso dictar la presente medida, tendiente a prorrogar y actualizar las pautas de regulación dispuestas a la actividad de dichos órganos de juzgamiento;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.927 y los Decretos N° 532/09 y N° 36/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Prorrogar la suspensión de la atención al público en las sedes de los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, debiendo continuar con la utilización de canales virtuales y remotos de comunicación -servicio de mensajería instantánea- y de trabajo -mesa de ayuda y descargas web a través del portal: <https://infraccionesba.gba.gov.ar/>, dispuestos al efecto.

ARTÍCULO 2º. Exceptúese de la suspensión dispuesta en el artículo precedente, la atención de aquellas personas exentas del aislamiento social, preventivo y obligatorio que, por tratarse de casos de retención de licencias de conducir y/o rodados, que hubieren cumplido con la pena impuesta o subsanado la infracción de tránsito cometida, debieran apersonarse a alguna de las sedes de los mencionados Juzgados para retirar dicho documento y/o vehículo.

En estos supuestos, previamente y sin excepción, deberán coordinar un turno de atención especial con el titular del Juzgado correspondiente, a través de los canales de mensajería instantánea preparados para ello. Las instrucciones para acceder al mencionado turno se darán exclusivamente por ese medio.

La presente excepción podrá articularse toda vez que la sede del Juzgado Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial en cuestión no se encuentre emplazada en un distrito en riesgo y cumplieren con las normativas protocolares sanitarias y permisos de circulación vigentes dictados por las autoridades locales del mismo.

ARTÍCULO 3º. Establecer que a partir de la fecha mencionada en el Artículo 1º, los titulares de los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial deberán reducir la atención al público en las sedes de dichos organismos, asegurando un máximo de cinco (5) personas dentro de la sala de atención al mismo tiempo, debiendo respetar la observancia de las recomendaciones mínimas de seguridad sanitaria aprobadas mediante Disposición N° 10/20 (Anexo IF-2020-08863573-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP); reforzar la difusión de las recomendaciones aprobadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en lugares visibles dentro de los espacios de atención al público y continuar con la utilización de las plataformas virtuales y remotas de comunicación y trabajo, mencionadas.

ARTÍCULO 4º. Prorrogar hasta el 30 de junio inclusive, todas las citaciones a juzgamiento, por infracciones de tránsito que se encuentren en la instancia procesal adecuada para ello.

ARTÍCULO 5º. Invitar a los Juzgados de Faltas Municipales, a adherir a las medias de prevención impulsadas por la presente Disposición.

ARTÍCULO 6º. Establecer que los plazos mencionados en los artículos precedentes podrán ampliarse de acuerdo a razones de estricta emergencia sanitaria, determinadas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º. Derogar todo artículo de las Disposiciones N° 3/20, N° 5/20, N° 7/20, N° 10/20 y N° 13/20, siempre que sus textos se opongan a las normas establecidas por la presente.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Federico Javier Pedersoli Castellani, Director

DISPOSICIÓN N° 16-DPPYSVMIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 8 de Junio de 2020

VISTO el Expediente EX-2020-05499839-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP mediante el cual tramita un proyecto de disposición tendiente a prorrogar los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, en concordancia con las medidas llevada adelante por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de prevención recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación e impartidas por el Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en el marco de la emergencia declarada por el COVID-19 (coronavirus), las Leyes N° 13.927, N° 15.164 y los Decretos N° 532/09, N° 36/20, y;

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19, se propaga aceleradamente a nivel mundial, y en tal sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional;

Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como su homónimo a nivel provincial, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, recomiendan adoptar medidas de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva;

Que es en este marco que el Ministerio de Salud de la Provincia dictaminó la Resolución N° RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, recomendando la adopción de determinadas medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID-19;

Que dicha recomendación implica el monitoreo e impulso de medidas para evitar las condiciones de contagio del virus y contribuir a la prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el artículo 1º de la Ley N° 26.363 creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, siendo, tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales;

Que, entre las funciones asignadas a la A.N.S.V. por la norma de creación, se encuentran la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional;

Que a través de la Disposición N° 109/2020, la Agencia Nacional de Seguridad Vial adoptó medidas oportunas y preventivas en relación a la Licencia Nacional de Conducir y la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional y seguidamente, a través de Disposiciones N° 135/20, N° 145/20 y N° 170/20 prorrogó las mismas y mediante Disposición N° 186/20 dispuso nuevas medidas de flexibilización de actividades;

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, emanado del Poder Ejecutivo Nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio". La misma rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Qué, asimismo, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 520/20, el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar la vigencia del DNU antes mencionado, en primer término, hasta el 12/04/20, en segunda instancia al 26 de abril del corriente, una tercera vez al 10 de mayo de 2020, luego hasta el 24/05/2020, seguidamente hasta el 7 de junio del corriente y finalmente hasta 28 de junio de 2020 inclusive, respectivamente, extendiendo en consecuencia la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" impuesta;

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la Promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, como así también las de entender en la expedición y registro de las licencias de conducir, coordinando con la Nación y los Municipios la creación de Centros Regionales de Impresión de Licencias de Conducir para optimizar y agilizar los procesos de emisión y entrega de Licencias;

Que, en ese contexto, la Dirección de Licencias de Conducir debe organizar, supervisar y coordinar todas las actividades

vinculadas a emisión de las licencias de conductor y al registro de antecedentes de infractores de tránsito en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que a través de la Disposición N° 12/20 se dispuso, entre otras medidas, la de prorrogar los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, operados, o que operen, entre el 15/02/20 y el 15/06/20 inclusive, por el término de 150 (ciento cincuenta) días corridos, contados a partir de su fecha de vencimiento;

Que, con la finalidad de reforzar dicha medida, teniendo como objetivo evitar la concurrencia masiva de personas a tramitar la renovación de su licencia de conducir en los diferentes centros de otorgamiento municipales, haciendo hincapié en los distritos que aún no hubieran iniciado sus actividades y permitir la organización administrativa y protocolización adecuada de los mismos; sumado ello a razones de estricta emergencia sanitaria, resulta imperioso dictar la presente medida de prórroga;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.927 y los Decretos N° 532/09 y N° 36/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Prorrogar los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 15 de julio inclusive del mismo año, por el término de 180 (ciento ochenta) días corridos, contados a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, rectificando el plazo establecido oportunamente mediante Disposición N° 12/20.

ARTÍCULO 2º. La Dirección de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, dependiente de esta Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, deberá continuar articulando con los Centros Emisores de Licencias de Conducir, las tareas tendientes al reinicio de actividades, toda vez que no pertenezcan a distritos en riesgo y cumplieren con las normativas protocolares sanitarias y permisos de circulación vigentes dictados por las autoridades locales de los mismos.

Los Centros Emisores de Licencias de Conducir, deberán procurar la observancia de las recomendaciones mínimas de seguridad sanitaria aprobadas mediante Disposición N° 11/20 (Anexo IF-2020-08863609-GDEBA-DPPYSVMYSPGP), reduciendo la atención al público, a fin de morigerar la presencia masiva de personas en sus sedes, reforzando la difusión de las recomendaciones aprobadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en lugares visibles dentro de los espacios de atención al público y comunicar de manera digital el reinicio de actividades a los siguientes correos electrónicos, de manera simultánea: soportetecnicolicencias@gob.gba.gov.ar - licenciasdeconducir@gob.gba.gov.ar, suscripto por autoridad competente, a fin de llevar un adecuado registro de su actividad.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Federico Javier Pedersoli Castellani, Director

DISPOSICIÓN N° 505-HZGLMMSALGP-2020

ADROGUE, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Junio de 2020

VISTAS las presentes actuaciones a través de las cuales el Servicio LABORATORIO del Establecimiento gestiona la ADQUISICION DE REACTIVOS, con destino Servicio de LABORATORIO comprendido hasta JUNIO de 2020 por un importe de \$ 672.400

Por ello:

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL
DE AGUDOS DR. L. MELÉNDEZ
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorízase a efectuar los trámites pertinentes mediante Licitación Privada N° 8/2020 por el rubro y monto estimativo consignado en el preámbulo de la presente Disposición, debiendo ser encuadrada de acuerdo con el artículo 17 de la ley de administración financiera de la Provincia de Buenos Aires 13981/09 y artículo 17 del Anexo I del Decreto reglamentario 59/2019, con su correspondiente pedido de Precios y/o su pedido de Precios.

ARTÍCULO 2º: La Erogación de \$ 672.400.00-, deberá imputarse preventivamente en la partida específica y con cargo al presupuesto asignado al Establecimiento, para el Ejercicio 2020, con opción a ampliación por hasta el 100%.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, y pase a las áreas intervinientes para conocimiento y prosecución del trámite respectivo.

Hilda Cristina Granotti, Directora

Licitaciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° A0KG000000-0020-LPU19

POR 15 DÍAS - Obra Pública - Contratación por Ajuste Alzado

Número de proceso: A0KG000000-0020-LPU19

Asunto: Adecuaciones Varias en Edificio Sede Centro de Adiestramiento Canino

Modalidad de Apertura: Etapa Única

Valor del Pliego: Sin costo

Garantía de Mantenimiento de Oferta: \$ 663.215,14

Lugar de ejecución: Guayaquil 142 esquina Godoy Cruz, Boulogne, Provincia de Buenos Aires.

Fecha de apertura: 14/07/2020 a las 12:00 horas.

Día para realizar visita obligatoria: 16/06/2020 a las 11:00 horas

Último día para efectuar consultas: 30/06/2020 a las 16:00 horas

Lugar de presentación del soporte físico de la Garantía de Oferta: Dirección de Compras - Departamento Gestión de Compras sito en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5830, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El oferente o adjudicatario, será depositario temporal de dichos originales debiendo presentarlos en formato físico ante la primera intimación del Organismo.

Lugar de Consultas, Presentación de Ofertas y Apertura - mediante Portal de Compras AFIP: <https://afipcompras.afip.gob.ar/>

Expediente N° EX-2019-00171478-AFIP-DVGECE#SDGADF

may. 19 v. jun. 9

MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ

Licitación Pública N° 7/2020

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, llama a Licitación Pública N° 7/2020 para efectuar la compra de medicación para el Servicio de Farmacia del Hospital Dr. Juan Carlos Arámburu de la ciudad de Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires, de conformidad a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Presupuesto Oficial: Pesos Trece Millones Trescientos Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta con Nueve Ctvos. (\$13.324.950,09).

Consulta y Venta de pliegos: Mesa de Entradas, Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires. Lugar de recepción y Apertura de ofertas: Oficina de Compras de la Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.

Fecha Apertura de Propuestas: 02/07/2020 - Hora: 8:00.

Valor del Pliego: Pesos Diecinueve Mil Novecientos Ochenta y Siete con Cuarenta y Cinco Ctvos. (\$19.987,45).

Expediente N° 4085 34992/H/2020.

jun. 5 v. jun. 9

MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ

Licitación Pública N° 8/2020

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, llama a Licitación Pública N° 8/2020 para efectuar la compra de soluciones parenterales para el Hospital Dr. Juan Carlos Arámburu de la ciudad de Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires, de conformidad a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Presupuesto Oficial: Pesos Cuatro Millones Setecientos Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con Ochenta Ctvos. (\$4.702.478,80).

Consulta y Venta de Pliegos: Mesa de Entradas, Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires. Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Oficina de Compras de la Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.

Fecha Apertura de Propuestas: 02/07/2020 - Hora: 9:00.

Valor del pliego: Pesos Siete Mil Cincuenta y Tres con Setenta y Cinco Ctvos. (\$7.053,75).

Expediente N° 4085 34993/H/2020.

jun. 5 v. jun. 9

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 24/2020

Tercer Llamado

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Cubiertas.

Fecha apertura: 16 de junio de 2020, a las 9:00 horas.

Valor del pliego: \$ 3549 (Son Pesos Tres Mil Quinientos Cuarenta y Nueve)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.

Expediente N°: 336/2020 INT.

jun. 8 v. jun. 9

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Licitación Pública N° 27/2020
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Motivo: Trabajos de Remodelación (Revestimiento, Pintura, Equipamiento, etc.) en Sala de Espera, Accesos y Pasillos del 1º y 2º piso del Hospital Equiza de la localidad de González Catán.

Fecha apertura: 16 de junio de 2020, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$ 4.503 (Son Pesos Cuatro Mil Quinientos Tres).

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.

Expediente N° 10003/2019/INT.

jun. 8 v. jun. 9

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 67/2020

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Determinaciones.

Fecha apertura: 30 de junio de 2020, a las 9:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 4.089.- (Son Pesos Cuatro Mil Ochenta y Nueve).

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.

Expediente N°: 2198/2020/INT.

jun. 8 v. jun. 9

MUNICIPALIDAD DE CAMPANA

Licitación Pública N° 2/2020

POR 2 DÍAS - Objeto del llamado: "Contratación Servicio de Ambulancia Año 2020".

Fecha de apertura de las ofertas: 25 de junio de 2020, a las 11:00 hs., en la Dirección de Compras, ubicada en Avda. Int. Jorge Rubén Varela N° 760, de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00), pagadero en la Tesorería Municipal, sito en Avda. Int. Jorge Rubén Varela N° 760, de la Ciudad de Campana, de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 hs.

Presupuesto oficial: Pesos Seis Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Con Cero Centavos (\$ 6.293.000,00).

Período de consulta y Venta: Hasta el día 22 de junio de 2020, inclusive.

Expediente: 4016-13306/2019.

jun. 8 v. jun. 9

MUNICIPALIDAD DE CAMPANA

**Licitación Pública N° 3/2020
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Objeto del llamado: "Contratación de Equipo Autoanalizador Año 2020".

Fecha de apertura de las ofertas: 19 de junio de 2020, a las 11:00 hs., en la Dirección de Compras, ubicada en Avda. Int. Jorge Rubén Varela N° 760, de la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00.-), pagadero en la Tesorería Municipal, sito en Avda. Int. Jorge Rubén Varela N° 760, de la ciudad de Campana, de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 hs.

Presupuesto Oficial: Pesos Tres Millones Ciento Cincuenta Mil con Cero Centavos (\$ 3.150.000,00).

Período de Consulta y Venta: Hasta el día 16 de junio de 2020, inclusive.

Expediente: 4016-13509/2020.

jun. 8 v. jun. 9

MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Licitación Pública N° 21/2020

POR 2 DÍAS - Apertura: 02/07/2020, a las 11:00 hs.

Referente a la contratación de Obra: "Reconstrucción de Pavimentos Afectados por la Puesta en Valor de las Calles Principales", con un Presupuesto Oficial de Pesos: Noventa y Cinco Millones Sesenta y Seis Mil (\$ 95.066.000,00).

Pliegos e Informes: Por la Dirección General de Compras se invita a las empresas especializadas a concurrir a la Licitación

dispuesta, dejándose constancia de haber cumplido con ese requisito.

Los interesados en concurrir a la licitación podrán adquirir y/o consultar el Pliego hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la Apertura de las Propuestas en la Dirección General de Compras. La adquisición del Pliego será sin costo. Además el Pliego estará disponible para su consulta en la página web del Municipio de Lanús.

Los Pliegos serán solicitados a la casilla de correo institucional: compras@lanus.gob.ar de la Dirección General de Compras hasta 24 horas antes de la fecha y hora estipulada.

Al momento de solicitar el Pliego a la Dirección General de Compras, aquellos oferentes interesados deberán completar la Declaración Jurada de domicilio electrónico (Anexo II del Decreto 1158/20) a los efectos de remitirles el Pliego solicitado y cursar por dicha vía las notificaciones que fueran necesarias, no serán admitidas las solicitudes que no acompañen dicho anexo.

Las consultas deberán ser enviadas al correo electrónico mencionado precedentemente las cuales serán respondidas por el mismo medio.

Se establece que la visita de obra estará establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares.

Las Propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras - Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863 3° Piso, Lanús Oeste, en sobres cerrados, los que serán abiertos el día y hora señalados para su Apertura y en presencia de los interesados en concurrir al acto.

Decreto N° 1362/2020 - Expediente N° D-4060-1646/2020.

jun. 8 v. jun. 9

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 37/2020

POR 2 DÍAS - Obra: Nuevos Vestuarios y Gimnasio de Musculacin en Parque Domínico.

Presupuesto Oficial: \$ 36.327.178,36.

Valor del Pliego: \$ 18.164,00.

Fecha de Apertura: 02/07/2020 - 13:00 hs.

Informes: Secretaria de Obras y Servicios Públicos Guemes 835 - 1° piso de 08:00 a 14:00 hs.

Venta de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros Guemes 835 - 2° piso de 08:00 a 14:00 hs.

Decreto de Llamado: 1286 (02/06/20).

Expediente Interno N° 75364/20.

jun. 8 v. jun. 9

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ARENALES

Licitación Pública N° 1/2020

POR 2 DÍAS - Arrendamiento de Banquinas.

Nombre del Contratante: Municipalidad de General Arenales

Tipo y Número de Procedimiento de Selección: Llamado a Licitación Pública N° 01/2020.

Objeto: Otorgar la Explotación de las Banquinas de las Rutas Provinciales N° 45, N° 50 y N° 65.

Plazo del Contrato: 12 (doce) meses.

Lugar, Plazo y Horario de Consulta de Pliegos: Dirección de Producción de la Municipalidad de General Arenales sito en Avenida Alvear N° 146 de la ciudad de General Arenales en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas, a partir del día lunes 08 de junio de 2020 hasta el día Jueves 18 de junio de 2020 a las 10:00 horas.

Día, Hora y Lugar del Acto de Apertura de Ofertas: Viernes 19 de junio de 2020 a las 10:30 horas en la Dirección de Producción de la Municipalidad de General Arenales ubicado en Avenida Alvear n° 146 de la ciudad de General Arenales, partido de General Arenales, Provincia de Buenos Aires.

jun. 8 v. jun. 9

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Contratación Directa de Emergencia Administrativa N° 2/2020 Proceso de Compra PBAC N° 371-0069-CDI20

POR 1 DÍA - Llámese a Contratación Directa de Emergencia Administrativa N° 2/2020 - Autorizada y aprobada por Resolución N° RESO-2020-411-GDEBA-MDCGP- Expte. EX-2020- 11771287-GDEBA-DSTAMDCGP - Proceso de compra PBAC 371-0069-CDI20, para Adquisición de 200.000 (Doscientas Mil) Frazadas de Una Plaza, (200cm x 150cm) 100% fibra sintética virgen a pedido de la Dirección Provincial de Atención Inmediata, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Pliego de Condiciones Particulares y Anexo I. Monto Presupuesto Estimado en Pesos Ciento Veintinueve Millones Ochocientos Mil con 00/100 (\$129.800.000,00).

Valor del Pliego: Sin Costo.

Descarga y Lugar Habilitado para Retiro de Pliegos: Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones>.

Por PBAC podrán descargar el Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y

autorización como usuario externo de PBAC.

Muestras: Deberá presentar en la Dirección de Compras y Contrataciones de este Ministerio, 4° piso de Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, de la ciudad de La Plata, en el horario de 10:00 hs a 15:00 hs, hasta el día 11/06/2020, una muestra de los bienes a ofertar. Las muestras deben estar correctamente identificadas con el nombre de la empresa, descripción del bien, número de expediente y de contratación. Las muestras quedarán para la evaluación de las especificaciones técnicas, quedándose la empresa con un remito propio firmado por responsable de recepción. Serán de mejor consideración aquellas muestras que se acompañen junto con certificado de organismo técnico que acredite la calidad y cumplimiento de las especificaciones solicitadas en Anexo I. La no presentación de muestras será causal de rechazo de la oferta sin más trámite.

Consultas y Aclaraciones: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares, conforme a las pautas establecidas en el artículo 3° del presente podrán formular consultas del Pliego de Condiciones Particulares y su Anexo I a través del PBAC hasta un (1) día previo a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura. Lo mismo corresponderá para quienes hayan optado por descargar el Pliego a través del sitio Web de la Provincia. La Autoridad Administrativa publicará en PBAC las Circulares aclaratorias o modificatorias al pliego, ya sea de oficio o como respuesta a consultas. La presentación de la oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en PBAC cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y su Anexo, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellos en soporte electrónico. Asimismo, los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 20 MB. Los documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel serán individualizados en la oferta y dada la vigencia del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio decretada por el gobierno nacional, ser enviadas al mail desarrollosocial@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar oficial de Registro de proveedores, desde la fecha de publicación en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, hasta la fecha y hora establecida para la apertura de ofertas. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el artículo 3 del Anexo Único de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

Día y Hora Limite para la Presentación de las Propuestas: Día 12 de junio de 2020 Horario oficial del sistema: 10:59 horas.

Día y Hora de Acto de Apertura de las Propuestas: Día 12 de junio de 2020. Horario oficial del sistema: 11:00 horas, a través del PBAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE TANDIL

Contratación Directa - Procedimiento Abreviado N° 23/2020

POR 2 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa - Expediente Interno N° 102-024/2020, para la Contratación del Servicio de Transporte Rural del Distrito de Tandil.

Apertura: 10 de junio de 2020 - 9:00 hs.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Consejo Escolar Tandil - Yrigoyen 704 - Distrito Tandil hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Lugar de Apertura: Consejo Escolar - Yrigoyen 704 - Distrito Tandil.

Consulta y Retiro de Pliegos: en el sitio web de la Provincia: www.gba.gov.ar en sede del Consejo Escolar - Calle Yrigoyen 704, los días hábiles en horario administrativo.

jun. 9 v. jun. 10

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE CAÑUELAS

Licitación Privada N° 3/2020

POR 1 DÍA - "Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa"

Llámase por un (1) día, a Licitación Privada N° 03/2020, Expediente Interno N° 016/024/2020, por la Provisión de Productos para el Armado de Bolsones correspondientes al Servicio Alimentario Escolar del Distrito de Cañuelas del periodo Junio 2020.

Apertura: Viernes 12 de Junio de 2020 - 10:00 horas

Lugar de Presentación de las Ofertas: Sede Comedor Centralizado Juan XXIII, calle Belgrano y Brandsen del Distrito de Cañuelas, hasta el día Viernes 12 de junio a las 10:00 horas.

Lugar de Apertura: Sede Comedor Centralizado Juan XXIII, calle Belgrano y Brandsen del Distrito de Cañuelas.

Consulta y Retiro de Pliegos: En el sitio web de la Provincia: www.gba.gov.ar o en la Sede del Consejo Escolar, calle Lara N° 560 del Distrito de Cañuelas, los días hábiles en horario administrativo.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

Contratación Directa - Proceso de Compra PBAC N° 380-61-CDI20

POR 1 DÍA - Acto Administrativo de autorización del llamado: Disposición SEAYT N° 129/20.

Objeto: Adquisición de mamparas - Trámite Preferencial COVID-19, con destino a cubrir las necesidades operativas de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Pliego Sin Costo.

Pliegos Archivos Digitales: Se pone en conocimiento a los interesados y a la ciudadanía en general, que se encuentran publicados en los sitios web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, <http://www.arba.gov.ar/Apartados/proveedores.asp>, <http://www.gba.gov.ar/contrataciones> y <http://www.cgp.gba.gov.ar/> los archivos digitales correspondientes al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución N° 76/19 de Contaduría General de la Provincia), al Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de mamparas - Trámite Preferencial COVID-19, junto con las Especificaciones Técnicas Básicas y los Anexos I -Denuncia de Domicilio-, II -Declaración Jurada de Aptitud para Contratar-, III -Declaración Jurada de Aceptación de Condiciones-, IV -Declaración Jurada de No Utilización de Mano de Obra Infantil-, V -Declaración Jurada de Competencia Judicial- y VI -Personas no Habilitadas para Contratar. Presentación de ofertas mediante Sistema PBAC: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas Básicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Para participar de un proceso de compra, es necesario ingresar con el usuario y contraseña asignados, buscar el proceso de compra y realizar la acción de "descargar el pliego". Podrán descargar el Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC. Fecha y horario de apertura digital de las propuestas: 17 de junio de 2020 - 11:00 horas. N° de Expediente: EX-2020-10094452-GDEBA-DPTAARBA.

MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A. DR. LUCIO MELÉNDEZ

Licitación Privada N° 8/2020

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada 08/2020 por la Adquisición de Reactivos con destino Servicio de Laboratorio. Apertura de Propuesta: Día 16 de junio de 2020 a las 10:00 hs. en la administración del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Lucio Meléndez de Adrogué sito en calle Presidente Perón 859 de la Localidad de Adrogué, partido Alte. Brown donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones dentro del horario de 8 a 12 hs.

MUNICIPALIDAD DE PELLEGRINI

Concurso de Precios N° 11/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: El presente llamado a Concurso de Precios tiene por objeto la Venta de un Lote designado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Secc. A. Manz. 6 Parc. 1d, ubicado en la localidad de Bocayuva. Pliego. Consulta: El mismo se encontrará para su consulta y/o adquisición en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Pellegrini, sita en Alsina 250 de Pellegrini, hasta 30 minutos antes de la hora de la apertura de sobres. Tel: (02392) 498103-105 int. 107. Apertura de Propuestas: Jueves 25 de junio de 2020, a las 10:00 horas en la Oficina de Contaduría dentro del Palacio Municipal sito en calle Alsina 250 de Pellegrini, provincia de Buenos Aires.

jun. 9 v. jun. 10

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Licitación Pública N° 33/2020

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 33/2020 por la Contratación del Proyecto Ejecutivo, Mano de Obra y Materiales para la Pavimentación de la calle Renacimiento entre Darragueira y Rosario, Rosario entre Renacimiento y Eva Perón, Manuel Artigas entre Renacimiento y Sucre, Amenábar entre Rosario y Tres Arroyos, de la localidad de Villa De Mayo.

La obra de pavimentación comprende 7.280 m² de calzada de hormigón H-30 de 0,15 m. de espesor, la excavación de la caja de pavimento, perfilado y reclamado de subrasante con 40 cm. de espesor, con 2% de cal en peso y 15 cm. de incorporación de cemento al 6% en peso. Curado y compactación según ingeniería a presentar y cordones integrales en un ancho de 7,34 m., solicitado por la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana.

La obra hidráulica necesaria para la pavimentación de las calles antes mencionadas comprende la ejecución de cañería de Ø 0.60m y ø 0.80m, construcción de 6 sumideros SP, 6 sumideros S3, 6 sumideros S2, 12 cámaras de inspección y la readecuación de 2 sumideros SP a S.

Fecha de apertura: 30 de junio de 2020.

Hora: 12:00.

Presupuesto Oficial: \$ 61.322.553,00.

Valor del Pliego: \$ 61.300,00.

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: los días 12, 16 y 17 de junio de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: Los días 19 y 22 de junio de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 30/06/2020 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto N° 4481/2020. Expte: 4132-69666/2020.

jun. 9 v. jun. 10

Varios

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de Mar Chiquita

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial N° 1 del Partido de Mar Chiquita, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.374 cita y emplaza por treinta días a los titulares de dominio y/o quien/es se consideren con derechos sobre los inmuebles consignados en la nomina que se detalla a continuación. Las oposiciones deberán presentarse por escrito, ante el notario Fabiana Edith Fernández encargada del R.N.R.D. N° 1 ubicado en la calle Barranca de los lobos 175, Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita, de lunes a viernes de 9 a 13.

Se ordenan los expedientes por número, nomenclatura catastral, ubicación y titular.

2147-069-01-6/2018; IV-G-232-11; Mar Chiquita 1062 - Santa Clara; Ossia Leopoldo

2147-069-01-21/2020; I-A-15-18b; Sarmiento 123 - Coronel Vidal; Gadea Laureano

2147-069-01-1/2019; IV-G-232-9; Mar Chiquita 1074 - Santa Clara; Ossia Leopoldo y Fleiton Azucena Carmen

2147-069-01-22/2020; VI-A-4-3e; Sargento Cabral - Gral. Piran; Vivas Epifanio

2147-069-01-13/2020; IV-G-242-20; Antibes 1095 - Santa Clara; Oblitas Carlos Jaime Juan

2147-069-01-7-2019; IV-P-15-15; Montevideo 1492 - Santa Clara; Cianciabella de Sedane María Santiago y Sedane Marta Azucena

2147-069-01-23/2020; V-B-Qta. 11 - 6; Castejon y Ruta 55 S/N - Coronel Vidal; Taylor Victor Teodoro

2147-069-01-34-2020; IV-B-5-18; El Espinillo 105 - Vivotatá; Jato Jesús Valeriano

2147-069-01-27/2020; IV-P-36-7; Baden Baden 1156 - Santa Clara; Colonna Beatriz Dominga

2147-069-01-28/2020; IV-X-60-9; Puerto Rico 463 - Atlántida; Atlántida S.R.L.

2147-069-01-29/2020; IV-X-82-3; Malta y Puerto Rico - Atlántida; Atlántida S.R.L.

2147-069-01-30-2020; IV-X-14-13; Santa Margarita 489 - Atlántida; Chocarro Rosa Erminda.

2147-069-01-7-2018; IV-F-149-21; Montreal 1127 - Santa Clara; Santa Clara del Mar S.R.L.

2147-069-01-35-2020; IV-G-239-35; El Cairo 1026 - Santa Clara; Quaranta María Luisa.

Facundo Ariel Bochicchio, Director

jun. 9 v. jun. 11

Transferencias

POR 5 DÍAS - **Hurlingham**. El Sr. WU HONGPAN comunica que cede y transfiere autoservicio sito en la calle Argerich nro 1815 localidad y partido de Hurlingham, pcia. de Bs. As. a la Sra. Zheng Xiuping. Reclamos de ley en el mismo.

jun. 4 v. jun. 10

POR 5 DÍAS - **Castelar**. La Sra. ZHUANG XIOAYING comunica que cede y transfiere autoservicio sito en la Av. Pte. Perón nro. 6254, localidad de Castelar, Partido de Morón, pcia. de Bs. As. a la Sra. Lin Qinghua. Reclamos de ley en el mismo.

jun. 4 v. jun. 10

POR 5 DÍAS - **Hurlingham**. El Sr. CHEN YANPING comunica que cede y transfiere autoservicio sito en la calle Gral C. Villegas N° 2671 localidad W.C. Morris y partido de Hurlingham, pcia de Bs. As. a la Sra. Yan Qiang. Reclamos de ley en el mismo.

jun. 8 v. jun. 12

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. Vendedor: ENRIQUE FRANCISCO PIZARRO, con DNI 4.290.780 y CUIT 24-04.290.780-0, domicilio: Tel Aviv 3642, localidad: Ituzaingó, partido: Ituzaingó, CP: 1714, Provincia: Buenos Aires. Transfiere fondo de comercio, ubicado en el domicilio: Tel Aviv 3642, localidad: Ituzaingó, partido: Ituzaingó, CP 1714, Provincia: Buenos Aires. Explotando el rubro: "Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tinturas de imprenta y masillas" (202.200). A Comprador: ENrique F. Pizarro E Hijos - Pinturas Industriales S.R.L., CUIT 30-71.658.706-8, domicilio: Tel Aviv 3642, localidad: Ituzaingó, partido: Ituzaingó, CP 1714, Provincia: Buenos Aires. Fdo. Enrique E. Pizarro.

jun. 8 v. jun. 12

Convocatorias

EMPRESA CLOVIS ARGENTINA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Empresa Clovis Argentina S.A. para el día 22 de junio de 2020 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Av. 9 de Julio N° 260, de esta ciudad de Coronel Pringles para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para que junto con el Presidente suscriban el acta correspondiente a la asamblea.
 - 2) Consideración de la memoria, balance general y demás documentación prescripta por los artículos 63 a 66 y 234 de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondientes al Ejercicio Económico N° 12 finalizado el 31/12/2019.
 - 3) Consideración del resultado del ejercicio correspondientes al Ejercicio Finalizado el 31/12/2019.
 - 4) Consideración de la gestión de los miembros del directorio de acuerdo con el artículo 275 y aprobación de sus honorarios de acuerdo con lo prescripto por el art. 261 ambos de la Ley 19550, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.
- Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberá cumplimentarse el Art. 238 de la Ley N° 19.550 para asistir a la Asamblea. El Presidente.

jun. 3 v. jun. 9

SOLAR DE PAZ S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30/06/2020, a las 11:00 horas, en primera convocatoria, en la sede social sita en Ruta Provincial N° 46, Km. 53, de la Ciudad y Partido de Bragado, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración del tratamiento fuera del plazo legal de los ejercicios económicos cerrados el 30/09/2007 al 30/09/2019 inclusive.
- 2) Tratamiento de la documentación prevista en Artículo 234, inc. 1º, de la Ley 19.550, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 30/09/2007 al 30/09/2019 inclusive.
- 3) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; y a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30/06/2020, a las 12:30 horas, en primera convocatoria, en la sede social, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Aumento del capital social; características de las acciones y formas de integración;
- 2) Reforma de los Art. 4º y 5º del Estatuto social.
- 3) Designación del Directorio.
- 4) Autorizaciones.
- 5) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Se deja constancia que para poder asistir a las Asambleas los accionistas deberán realizar la comunicación ordenada por el Art. 238, segundo párrafo, de la Ley 19.550, en la sede social, y concurrir munidos del título representativo de las acciones cuya titularidad les pertenezca. Fdo. Lorenzo Vallergera: Abogado autorizado.

jun. 8 v. jun. 12

RINCÓN DE LOS ANDES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 3 de julio de 2020 a las 10:00 y 11:00 hs. en primera y segunda convocatoria en la sede social de Rincon de Los Andes S.A., Cantilo N° 528 de City Bell, La Plata, Bs. As. La misma se realizará en forma no presencial debiendo los accionistas comunicar su asistencia con la debida anticipación al correo electrónico efalabella@rinconclub.com.ar, quienes serán notificados al correo que indiquen o remitente en su defecto, el ID y contraseña de la plataforma zoom a los fines de su asistencia, que tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas o del presidente para firmar al acta.
 - 2) Razones por la convocatoria fuera de término de la Asamblea.
 - 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos Contables e Informe del auditor, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2019.
 - 4) Consideración de la gestión del Directorio y tratamiento de sus honorarios por el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2019.
 - 5) Tratamiento del resultado del ejercicio finalizado el 30 de abril de 2019.
- Soc. no comprendida en el Art. 299 LGS. Enrique Daniel Bares. Presidente. Federico F. Alconada Moreira, Abogado.

jun. 8 v. jun. 12

I.C.A. LUX S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Por medio de la presente se convoca a Asamblea General Ordinaria en la sede social de Edison y Acceso

Sudeste, Torre 5, Piso 9º, Departamento "E", del Barrio Núñez, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, el día 29/06/2020 a las 10:00 hs.

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
 2. Motivos por el cual se convoca a Asamblea General Ordinaria fuera del plazo legal.
 3. Consideración documentación correspondiente al ejercicio económico N° 59 finalizado el 31 de diciembre de 2019.
 4. Distribución de resultados.
 5. Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes, y elección de los mismos.
- Gustavo Hector Garcia Solano, Contador Público.

jun. 8 v. jun. 12

Sociedades

NEWYERRY S.A.

POR 1 DÍA - Socios Roberto Joaquín Gonzalo González y Juan Gabriel Jager nacionalidad argentina. Sede Social Moreno N° 486 de Bahía Blanca, partido homónimo, Pcia. de Bs. As. Fecha de cierre de ejercicio: 31/12. Roberto Joaquin Gonzalo Gonzalez, Presidente.

OTORGAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Acta N° 37 de fecha 3/2/2020 se ha modificado el artículo segundo del Estatuto Social referido al plazo societario, el cual dice: "Su término de duración será de cuarenta años contados desde su inscripción registral". Francisco Gabriel Da Giau, Abogado.

MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea N° 58 del 5/12/19 se rectifica Asamblea del 18/7/19. Es una nueva designación de las autoridades allí indicadas, por el plazo de dos años; no una reorganización del Directorio. Rosario Albina, Abogada.

PLATA REGIÓN STIRLING S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Brian Stirling, 24/1/80, DNI 29.573.098, empresario, 25 de mayo 286, dto. 2, Temperley y Derek Stirling, 21/2/77, DNI 25.713.723, empleado, J. Alberdi 53 Temperley, ambos arg., casados y vecinos del Ptdo. de Lomas de Zamora. 2) Inst. Privado: 26/5/20 3) Plata Region Stirling S.R.L. 4) Conscripto Bernardi 2215, José Mármol, Ptdo. de Altee. Brown, Pcia. de Bs. As. 5) Objeto: Se dedicará por cuenta propia, por contrato, en el país y en el extranjero a la compra, venta, distribución y representación de maquinarias, equipos y repuestos para la industria pastera y papelera, sus piezas y accesorios. Capacitación para la instalación y el uso de las mismas. Importación y exportación. 6) 99 años. 7) Cap. \$ 50.000 8) Administ.: Gerente 99 ejerc. Fiscalización: Art. 55 Ley 19550, indeterminado. 9) Represent. Legal: Gerente: Brian Stirling, con domic. Especial en sede social, firma indistinta. 10) cierre balance: 31 de diciembre de c/año. Mario Cortes Stefani, Abogado.

CASA REGINA SEPELIOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Instrumento Privado de fecha 28/03/2020; María Elena Piccone, argentina, 14/10/1968, DNI 20.615.403, CUIT 27-20615403-41; divorciada, docente, 25 de Mayo N° 352 de la ciudad y partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires; María Catalina Piccone, argentina, 28/10/1977, DNI 26.318.634, CUIT 27-26318634-1; casada; ama de casa; con domicilio real en Calle 138 N° 300 de la ciudad y partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires; María Justina Piccone, argentina, 15/07/1972, DNI 22.519.993, CUIT 27-22519993-6; casada; ama de casa; con domicilio real en 9 de julio N° 823, de la ciudad y partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires; María del Pilar Calvo, argentina, 05/11/1979, DNI 27.729.289, CUIT 27-27729289-6; soltera, nutricionista; con domicilio real en 25 de Mayo N° 438 de la ciudad y partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires; Martin Regina Ritenuti, argentino, 16/07/1974, DNI 23.777.670, CUIT 20-23777670-5; soltero; comerciante; con domicilio real en José Manuel Estrada N° 120 de la ciudad y partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires, Héctor Ricardo Regina Ritenuti, argentino, nacido el 17/07/1970, DNI 21.569.160, CUIT 20-21569160-9; soltero, empleado; con domicilio real en José Manuel Estrada N° 120 de la ciudad y partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires, la Sra. Alida Ethel Lagos, argentina, 13/11/1940, DNI 4.077.459, CUIT 27-04077459-4; ama de casa; con domicilio real en Belgrano N° 440 de la ciudad y partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires; Duración: 99 años. Objeto: realizar por sí, por terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: La explotación en todas sus formas de la prestación de servicios fúnebres, velatorios, organización del acto social del entierro en oratorios, suministro de ataúdes o féretros, urnas para restos, para cenizas y cajas de embalaje para cualquier traslado, prestación del servicio de salas velatorias, pudiendo dedicarse también a la construcción y explotación de nichos. Asimismo, podrá llevar a cabo servicios de ambulancias, remises y el traslado incluso al extranjero de cadáveres y restos. Tramitación de las diligencias necesarias para obtener la licencia de entierro y/o la licencia de traslado dentro de los términos municipales vigentes. La explotación de cementerios parque privados y crematorio de restos humanos. Recepción en cementerios de difuntos, la inhumación, exhumación, cremación y entierro de

cadáveres o restos. La prestación de toda clase de servicios de cochería, ambulancia, fúnebre y toda otra actividad relacionada tanto en el interior como el exterior del país. Plazo: 99 años desde su inscripción. Capital: \$100.000. Sede social 25 de mayo 369, ciudad y partido de Lobos, Bs. As. Cierre de ejercicio social 31 de diciembre de cada año. Gerente: Héctor Ricardo Regina Ritenuti, por el plazo de duración de la sociedad, acepta el cargo y constituye domicilio en la sede social. Fiscalización: socios. Autorizado según instrumento privado, Contrato de fecha 28/02/2020. María José Nesprias, Abogada.

PANIFICACIÓN PATAGÓNICA S.A.

POR 1 DÍA - Panificación Patagónica S.A., CUIT 30-71408494-8, con domicilio en la calle Lavalle 729, Piso 3, Departamento A de la Ciudad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la Matrícula 114609, Legajo 200169, el 13 de mayo de 2013; Por Acta de Asamblea de fecha 30/04/ 2019, renunció Director Suplente Miguel Angel Salas, eligieron reemplazante a Mario Alberto Del Sordo, comerciante, nacido 27/04/1981, DNI 30.364.082, CUIT 20-30364082-8, soltero, domicilio Cavia 1419 Cdad. y Pdo. Lanús; Presidente: Alberto Del Sordo, nacido 17/05/1955, DNI. 11.696.418, CUIL 20-11696418-0, soltero, domicilio Juncal 4835 - Monte Chingolo, Lanús. Protocolizadas ante Escribana M. A. Borelli. Quilmes, Esc. N° 65 del 12/03/2020. Aceptaron cargos constituyeron domicilio especial en Madame Curie 2130. Guillermina D'Andrea, Escribana.

PAMPA CAMBIO EG S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO del 04/02/2020 se designaron las siguientes autoridades: Presidente: Claudio Federico Porcel (CUIT 20-17233524-2); Vicepresidente: Juan Carlos Bernardez (CUIT 20-17576192-7); Dir. titulares: Isabel Noemi Pita (CUIT 27-10028617-9); Octavio Bernardez (CUIT 20-22235956-3) y Dir. Suplente: Julio Cesar Merlini (CUIT 23-22651752-9). Todos los Directores constituyeron domicilio especial en calle R. Caamaño Officia Pilar Edificio Work N° 1060, piso 1ero. Of. W119 de Villa Rosa, Partido del Pilar, Pcia. de Bs. As. Juan Campodónico, Abogado.

ARINGOR FILTERS S.A.

POR 1 DÍA - Edicto complementario. Por rectificación de Escritura Pública N° 111 de fecha 28/10/2019, se consigna la profesión de los Accionistas: Alejandro Pablo Gora: industrial; Patricia Alejandra Gora: industrial y Javier Alejandro Gora: médico. Dra. Maria Zulema Gouveia, Contador Público.

AGRO JET S.A.

POR 1 DÍA - Constitución de S.A. Cristian Luci, DNI 24.254.364, nac. 25/11/74, dom. Guemes 234 Lincoln; empresario, soltero; Nicolás Sere, DNI 26.632.837, nac. 20/05/78, dom. Alem 1770 Lincoln, empresario, casado; y Juan Albino, DNI 22.966.612, nac. 21/10/72, dom. Gral. Paz 185 Lincoln; Ing. Agrónomo, divorciado; todos argentinos. 2) Esc. Pública N° 19, del 27/05/20. 3) Denominación: "Agro Jet S.A." 4) Domicilio: Av. Alem 1078 loc. y Pdo. de Lincoln. 5) Objeto Social: Apícola - Agrícola - Ganadera: prestación de servicios y explotación de estab. Rurales, apícolas, agrícolas y ganaderos. Realizar todo tipo de cultivos. Servicios agropecuarios: Siembra, cosechas, fertilización, fumigación. Industrial: de productos elaborados que tengan relación con el obj. Transporte: de cargas en general. Inmobiliaria: de inmuebles rurales y urbanos. Financiera. Exc. Ley 21.526. Licitaciones. 6) Plazo: 99 años; 7) Capital Social: (\$900.000); 8) Administración y Representación Legal: A cargo de un directorio compuesto entre un mínimo de uno y un máximo de 6 directores titulares, y de 1 a 3 directores suplentes. Director Titular y Presidente: Juan Albino. Director Suplente: Cristian Luci. Durarán en sus funciones 3 ejercicios. Fiscalización: a cargo de los socios. 9) Representante Legal: Presidente. 10) Cierre Ejerc.: 30/04. Miriam Natalia Ferro, Abogada.

AM MANAGEMENT CONSULTING S.A.

POR 1 DÍA - Esc. Veinticinco. Constitución de Sociedad Anónima. En la ciudad de Necochea, Partido de Necochea, Jurisdicción de la Prov. de Bs. As., a 18/03/2020, ante mí, Andrea Fernanda Salvini, Notaria Autorizante, Titular del Registro Notarial N° 16 de este Partido, Carnet 5281, comparecen: Aldana Estefanía Kressi, argentina, nacida 15/11/1984 con DNI 31.299.808, estado civil casada 1ras nupcias con Pedro Nicolás Lozano, hija de María Angélica Kressi, contadora, CUIT/CUIL 23-31299808-4 domicilio real en calle 57 N° 1124, necochea, y Mauro Agustín Vazquez, argentino, nacido el 09/07/1991, DNI 36.110.843, estado civil casado en 1ras nupcias con Guillermina Daniela Vivas, hijo de Heraldo Felipe Vázquez y María Cristina Pastor, licenciado en administración de empresas, CUIT/CUIL 20-36110843-5 domicilio real en calle 519 N° 2655 Quequén, Pdo. de Necochea. La sociedad anónima se denominará "AM Management Consulting S.A." y tendrá su domicilio en calle 57 N° 1124 Necochea, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, pudiendo su directorio establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. El Capital Social suscripto es de \$ 100.000. representado por cien acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos un mil, valor nominal cada una y un voto por acción, se suscribe e integra de la siguiente manera, ambos accionistas: Sra. Aldana Estefanía Kressi y el Sr. Mauro Agustín Vázquez, la cantidad de 50 acciones de Pesos unos mil valores nominales cada una o sea la cantidad de Pesos Cincuenta mil, respectivamente. Designación del Directorio, quedando conformado de la siguiente forma: Presidente: Aldana Estefanía Kressi. Director Suplente: Mauro Agustín Vazquez, aceptación de los cargos para los que fueron designados, y declaran no hallarse comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades y no encontrarse expuestos políticamente. La Fiscalización a cargo de los accionistas, No encontrándose la sociedad incluida en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, no se designarán síndicos. El Plazo de duración es de 99 años contados desde la fecha. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes operaciones: a) Asesoría y consultoría administrativa tributaria: Prestar servicios de Consultoría y Asesoría Tributaria, análisis de rentabilidad, estrategias de planeación y control que determinen

el cálculo de obligaciones tributarias, planeación tributaria y financiera, análisis de anexos y soportes de las declaraciones, factibilidad económica, implementación de normas técnicas de estándares internacionales (ISO), asesoramiento en legislación administrativa y tributaria, implementación de políticas y programas para la organización empresarial, elaboración de manuales de procedimientos, necesidades tecnológicas, organización en el área administrativa, con métodos y procesos de control y evaluación periódica, planeamiento y organización de la información contable para análisis, registro y razonabilidad de los estados financieros, implementar y adaptar a las normas y procedimientos contables de acuerdo a las necesidades de las empresas, la clasificación correcta de las inversiones en los estados financieros. El asesoramiento que en virtud de las leyes que reglamentan la materia, debe ser brindado por profesionales matriculados con título habilitante, será prestado por personas que se encuentren encuadradas en tal condición. b) Inversora y Mandataria: Mediante el desarrollo de toda clase de inversiones y/o representaciones, distribuciones, consignaciones, mandatos, gestiones de negocios, franchising, administración de bienes de capital y de comercio, dar fianzas y garantías en asuntos propios y/o de terceros, realizar toda clase de mandatos en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, representación industrial y/o comercial de personas y/o sociedades nacionales o extranjeras explotando y administrando sus negocios, establecer contactos con firmas de plaza o del extranjero que posean patentes o capital para concretar la instalación de industrias o comercios, gestionar en las reparticiones públicas e instituciones privadas las radicaciones mencionadas, dar prestaciones de servicios relacionadas con la capacidad instalada en las plantas utilizadas por esta sociedad. La entidad no podrá realizar las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras u otras operaciones que requieran el concurso del ahorro público. c) Comercial: Mediante la compra venta y/o permuta, distribución mayorista y minorista, importación, exportación, acopio, corretaje, comisión, representación y consignación de toda clase de mercaderías en general. En la consecución de sus fines, podrá tomar y/o otorgar franquicias, distribuciones y acordar cualquier tipo de vínculo con terceros, así como también importar y exportar toda clase de bienes, maquinarias, artefactos y materia prima necesaria para la consecución de sus fines. d) Logística y Transporte: Almacenamiento de mercaderías, con carácter permanente o transitorio. Transporte de carga en general y en especial de cargas mediante la explotación de vehículos propios o de terceros. La carga y descarga y transporte de mercaderías de cualquier tipo, dentro o fuera de la jurisdicción portuaria, en territorio Nacional o Internacional, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, con destino a importación, exportación y/o distribución en el mercado. El movimiento de cargas dentro o fuera de las jurisdicciones portuarias, transporte de carga de embarcaciones o vehículos terrestres propios y/o de terceros, incluidas operaciones de contenedores de todo tipo, como así también la realización de cualquier otra actividad que pueda ser desarrollada por una empresa privada. La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte por vía aérea, marítima o terrestre, nacionales e internacionales, en el país o en el extranjero. e) Industrial: Mediante la fabricación, transformación, elaboración, manufactura de toda clase de productos e insumos y subproductos necesarios para el cumplimiento del objeto social. f) Agropecuaria: Mediante la administración, representación y/o explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, hortícola, granjas, tambos, establecimientos forestales, cabañas y el aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos, viveros y semilleros, cuidado, conservación, cría y engorde de todo tipo de ganado; explotación de invernadas, mestización, haras, establecimientos de producción de animales de cría o consumo, como así también la compra venta de hacienda, compra venta y acopio de cereales, oleaginosas y toda clase de productos agropecuarios; trabajos de fumigación, siembra, cosecha y cualquier otro que pudiera surgir a los efectos de explotar su propio establecimiento agropecuario o la prestación de servicios a terceros. A los efectos de llevar a cabo esta actividad, podrá hacerlo por cuenta propia, de terceros o asociados a los mismos, como así también podrá adquirir e importar todas aquellas maquinarias y bienes necesarios para llevar a cabo las actividades arriba mencionadas. g) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, arrendamiento, administración y/o subdivisión de inmuebles, ya sean urbanos, suburbanos o rurales, incluso propiedad horizontal; adquirir, construir, transferir, modificar y/o extinguir en cualquier forma la posesión, el dominio, el condominio y toda clase de derechos reales, ya sean sobre bienes propios o de terceros y ejercer las acciones reales y posesorias pertinentes. h) Constructora: Mediante el estudio, proyecto dirección ejecutiva de obras de ingeniería y arquitectura. La construcción y venta de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado y la compra venta permuta, explotación, construcción, arrendamiento o administración de inmuebles urbanos o rurales, incluidas todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, o intermediación en la compra venta de inmuebles urbanos o rurales, y todo tipo de intermediación inmobiliaria, con intervención de profesionales debidamente habilitados. i) Fiduciaria: Actuando como tal y en consecuencia adquirir dominios fiduciarios, ejercer representaciones y mandatos o depósitos fiduciarios de todo tipo, de conformidad con la legislación general o con lo previsto por las leyes especiales. El asesoramiento que en virtud de las leyes que reglamentan la materia, debe ser brindado por profesionales matriculados con título habilitante, será prestado por personas que se encuentren encuadradas en tal condición. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores titulares, y un mínimo de uno a tres Directores suplentes, siendo reelegibles, y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios. Cierre del ejercicio social: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. Raffa Diego Sebastián, Gestor.

UNIÓN PLATENSE Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - Art. 10 inc. b Ley General de Sociedades 19550. Por Acta de Reunión Socios del 18/03/2020 se designa como Gerentes a los Sres. Osmar Osvaldo Corbelli, DNI 13.327.354 y Claudio José Assad, DNI 16.596.674, que fijan domicilio legal y especial calle 60 N° 2530 cdad. y pdo. La Plata, por el término de 2 ejercicios. Representación legal, Socio - Gerente. Escribana, Alejandra N. Aramburu de Tenti.

SUDEMA S.A.

POR 1 DÍA - Por A.G.O. del 17/03/2020, con la totalidad del capital social, se resolvió y aprobó el Directorio y designación del mismo. Presidente: Fernando Alfredo Assad DNI 21.432.388 y Director Supl.: Verónica Patricia Assad DNI 32.864.749, que fijan domicilio legal y especial en calle 66 N° 43 cdad. y pdo. La Plata y Calle 14 N° 3715 cdad. y pdo. La Plata,

respectivamente, por el término de 3 ejercicios. Representación legal, Presidente. Notaría, Alejandra N. Aramburu de Tenti.

SAAVEDRA TRES Y TREINTA Y OCHO S.A.

POR 1 DÍA - Por A.G.E. del 20/01/2020, con la totalidad del capital social, se resolvió y aprobó el Directorio y designación del mismo. Presidente: Carlos Alberto Bermudez DNI 23.094.316 y Director Supl.: Jose Antonio Supe DNI 4.979.664, que fijan domicilio especial en calle 35 N° 2217 cdad. y pdo. La Plata, por el término de 3 ejercicios. Representación legal, Presidente. Notaría, Alejandra N. Aramburu de Tenti.

SANATORIO ARGENTINO DE BERISSO S.A.

POR 1 DÍA - 1) Diego Roberto SCIU, arg., 29/01/1976, DNI 25.106.541, CUIT 20-25106541-2, cas., gastronómico, dom. Rivadavia 426 P.7 Idad. y pdo. Quilmes, pcia. Bs. As.; Gisel Paola Quintana, arg., 04/03/1978, DNI 26.573.718, CUIT 27-26573718-3, cas., empleada, dom. Rivadavia 426 P.7 Idad. y pdo. Quilmes, pcia. Bs. As., Verónica Gabriela Basterrechea, arg, 10/02/1972, DNI 22.598.318, CUIT 27-22598318-1, div., empleada, dom. 70 N° 663 Idad. y pdo. La Plata, pcia. Bs. As.; Hernán Ezequiel Posch arg., 25/02/1985, DNI 31.494.969, CUIT 20-31494969-3, soltero, abogado, dom. Independencia 675 Idad. Bernal, pdo. Quilmes, pcia. Bs. As. 2) Esc. Pública 27 del 01/06/2020; 3) Calle 12 N° 4295 cdad. y pdo. de Berisso, pcia. Bs. As. 4) Servicios: ambulancias p/urgencias médicas, traslado pacientes, enfermería, odontología, medicina integral, medicas o paramédicas, por sist. cobro por prestaciones o prepago. Enfermería en sanatorios, policlínicos y clínicas médicas, consultorios ext., internación. Profesionales título habilitantes. Contratación promotores, cobradores p/si o terceros. Traslados pacientes. Compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, representación insumos médicos, diagnóstico, kinesiológicos, cosmética, tocador, perfumería. Prácticas diagnóstico en laboratorios. P/activ. poseer título profesional habilitante, capacidad jurídica p/adquirir der., contraer oblig. y actos no prohibidos por leyes. 5) 99 años desde inscripción; 6) \$100.000; Acc. Ord. Nom. no endosables. 7) Mín. 1 max. 7 Directores Titulares e igual suplentes. Presidente: Gisel Paola Quintana. Dir. Suplente: Diego Roberto Sciu, por 3 ejerc.; 9) Fisc. Art. 55 y 284 Ley 19550; 10) 30/11 cada año. Escribana, Alejandra N. Aramburu de Tenti.

MAKERY MDP S.A.

POR 1 DÍA - 1) Knezevic Mara Ileana, 19/01/19, DNI 28575825, Pringles 2318 de MDP; Caponetto Natalio Gabriel, arg., 12/05/19, DNI 22723744, ambos arg., casados, comerciantes, Pringles 2318 de MDP; 2) 26/05/20; 3) Makery MDP S.A.; 4) Pringles 2318 de Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredon, Pcia. Bs. As.; 5) Comerciales: compra, vta. indumentaria, calzado; Gastronomía: exp. de restaurantes, bares; Inmobiliaria: compra, vta. de inmuebles; Financiera: otorgamiento de prestamos. No realizara las actividades de la Ley 21526; 6) 99; 7) \$100000; 8) Presidente Knezevic Mara Ileana; Suplente Caponetto Natalio Gabriel; 1 a 7 titu. y sup. por 3 ej.; art. 55; 9) Presidente 10) 30/04; 11) Contador Ricardo Chicatun.

Sociedades Por Acciones Simplificadas

AGROGANADERA HERNANDEZ Y GIRADO S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 26/11/2019. 1.- Carlos Maria Girado, 17/08/1960, Casado/a, Argentina, servicios jurídicos, Estancia La Margarita N° 0, piso Cuartel XI Chascomús, Chascomús, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 14.014.170, CUIL/CUIT/CDI N° 20140141705, Pablo Osvaldo Hernandez, 23/12/1964, Soltero/a, Argentina, cría de ganado bovino realizada en cabañas, Establecimiento El Principio N° 0, Piso General Belgrano, General Belgrano, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 17.260.278, CUIL/CUIT/CDI N° 23172602789. 2.- "Agroganadera Hernandez Y Girado S.A.S.". 3.- Ameghino N° 540, Chascomús, partido de Chascomús, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Pablo Osvaldo Hernandez con domicilio especial en Ameghino N° 540, CPA 7130, Chascomús, partido de Chascomús, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Carlos Maria Girado, con domicilio especial en Ameghino N° 540, CPA 7130, Chascomús, partido de Chascomús, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año. **Tramitación a Distancia**, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

EL CRUCE SAN VICENTE S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 28/05/2020. 1.- Patricio Esteban Linero, 16/07/1975, Casado/a, Argentina, comerciante, Corrientes N° 350, piso San Vicente, San Vicente, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 24.776.464, CUIL/CUIT/CDI N° 20247764640, Maria Gecy Godoy Moraes, 27/02/1970, Soltero/a, Uruguay, comerciante, Madero N° 1150, San Vicente, San Vicente, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.645.819, CUIL/CUIT/CDI N° 27946458193. 2.- "El Cruce San Vicente S.A.S.". 3.- Presidente Perón N° 1081, San Vicente, partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones

nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7. Administrador titular: Patricio Esteban Linero con domicilio especial en Presidente Perón N° 1081, CPA 1865, San Vicente, Partido de San Vicente, Buenos Aires, Argentina. , Administrador suplente: María Gecy Godoy Moraes, con domicilio especial en Presidente Perón N° 1081, CPA 1865, San Vicente, partido de San Vicente, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de Marzo de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

AGROPECUARIA EL FATUA S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 22/04/2020. 1.- Martín Alberto Alarcía, 29/03/1991, Soltero/a, Argentina, Servicios de Arquitectura e Ingeniería y Servicios Conexos de Asesoramiento técnico N.C.P., Garibaldi N° 107, piso Coronel Suárez, Coronel Suárez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 35.795.679, CUIL/CUIT/CDI N° 20357956790, Juan Alberto Alarcía, 04/03/1992, Soltero/a, Argentina, Servicios de Asesoramiento, Dirección y Gestión Empresarial N.C.P., Garibaldi N° 107, piso Coronel Suárez, Coronel Suárez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 36.698.135, CUIL/CUIT/CDI N° 24366981353. 2. "Agropecuaria El Fatua S.A.S.". 3. Garibaldi N° 115, Coronel Suarez, partido de Coronel Suarez, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6. \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Martín Alberto Alarcía con domicilio especial en Garibaldi N° 115, CPA 7540, Coronel Suarez, Partido de Coronel Suarez, Buenos Aires, Argentina, Administrador suplente: Juan Alberto Alarcía, con domicilio especial en Garibaldi N° 115, CPA 7540, Coronel Suarez, Partido de Coronel Suarez, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 31 de marzo de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN MATJUL S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 15/05/2020. 1.- Alejandra Edith Carricaburo, 24/10/1972, casado/a, Argentina, Servicio de Transporte Automotor de Cargas N.C.P., Piran N° 1118, piso B° Estrada General Pueyrredón, Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 22.915.505, CUIL/CUIT/CDI N° 27229155054, Matías Nicolás Maselli, 31/05/1996, Soltero/a, Argentina, Venta al por menor de Productos Alimenticios N.C.P., en Comercios Especializados, General Piran N° 1118, piso General Pueyrredón, Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 39.762.718, CUIL/CUIT/CDI N° 20397627188, Julian Agustín Maselli, 14/12/1999, Soltero/a, Argentina, Venta al por Menor de Productos Alimenticios N.C.P., en Comercios Especializados, Piran N° 1118, piso Barrio Estrada General Pueyrredón, Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 42.289.465, CUIL/CUIT/CDI N° 23422894659. 2.- "Logística y Distribución Matjul S.A.S.". 3.- Concepción Arenal N° 7350, Mar del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Alejandra Edith Carricaburo con domicilio especial en Concepción Arenal N° 7350, C.P.A. 7600, Mar del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina. , Administrador suplente: Matías Nicolás Maselli, con domicilio especial en Concepción Arenal N° 7350, CPA 7600, Mar del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina, Julian Agustín Maselli, con domicilio especial en Concepción Arenal N° 7350, CPA 7600, Mar del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 31 de Octubre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SERVICIOS CORPORATIVOS CENTRAL DE SABORES S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 11/03/2020. 1.- Nelson Gastón Portillo, 04/04/1979, Casado/a, Argentina, Empresario, Francisco Seguí N° 1404, piso Grand Bourg Malvinas Argentinas, Grand Bourg, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 27.374.586, CUIL/CUIT/CDI N° 20273745867, Natalia Leticia Contrera, 14/03/1979, Casado/a, Argentina, Ingeniera, Francisco Seguí N° 1404, piso Grand Bourg Malvinas Argentinas, Grand Bourg, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 27.270.592, CUIL/CUIT/CDI N° 27272705920. 2.- "Servicios Corporativos Central de Sabores S.A.S.". 3.- Soldado Baigorria N° 1405, Grand Bourg, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7. Administrador titular: Nelson Gastón Portillo con domicilio especial en Soldado Baigorria N° 1405, CPA 1615, Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, Buenos Aires, Argentina, Administrador suplente: Natalia Leticia Contrera, con domicilio especial en Soldado Baigorria N° 1405, CPA 1615, Grand Bourg, Partido de Malvinas Argentinas, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Patricia M. Bonavena

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica